

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
92/C 20/01	Nº 2565/90 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Continuación del Programa del Año Europeo del Turismo	1
92/C 20/02	Nº 2890/90 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Contaminación del Lago Foyle	1
92/C 20/03	Nº 118/91 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Proyecto de una nueva carretera entre Ramacastañas y Candeleda (Ávila, España)	2
92/C 20/04	Nº 367/91 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva sobre evaluación de las repercusiones en el medio ambiente	2
92/C 20/05	Nº 422/91 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Subvenciones de la Comunidad Europea para el Sint-Janshospitaal (Brujas/Bélgica) ..	3
92/C 20/06	Nº 619/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Capacidad de producción a partir de fuentes de energía nuevas y renovables en cada Estado miembro	3
92/C 20/07	Nº 721/91 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Creación de un «Observatorio europeo de la pequeña y mediana empresa»	4
92/C 20/08	Nº 750/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Prácticas de reclutamiento discriminatorias	5
92/C 20/09	Nº 769/91 del Sr. Philippe Douste-Blazy a la Comisión Asunto: Seguridad de los autocares y autobuses	5
92/C 20/10	Nº 913/91 del Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Expansión del Tesco en Cardiff	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 20/11	Nº 948/91 del Sr. Amédée Turner a la Comisión Asunto: Redes de fibra óptica	6
92/C 20/12	Nº 1014/91 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Financiación para investigación al Fur Institute of Canada (Instituto Canadiense de la Piel)	7
92/C 20/13	Nº 1021/91 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Directiva relativa a la experimentación con animales	7
92/C 20/14	Nº 1022/91 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Transporte de mercancías en contenedores	7
92/C 20/15	Nº 1047/91 del Sr. Gianfranco Fini a la Comisión Asunto: Protección de los guías turísticos italianos y europeos	8
92/C 20/16	Nº 1048/91 del Sr. Gianfranco Amendola, la Sra. Birgit Bjørnvig, la Sra. Brigitte Ernst de la Graete y el Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Curso de una queja presentada a la Comisión en mayo de 1990	9
92/C 20/17	Nº 1060/91 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Actividades secundarias de los funcionarios de la Comisión	9
92/C 20/18	Nº 1082/91 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Las energías renovables: balance y posibilidades	10
92/C 20/19	Nº 1114/91 del Sr. Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Subvenciones a zoológicos europeos	10
92/C 20/20	Nº 1144/91 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Motores mult carburante	10
92/C 20/21	Nº 1160/91 del Sr. Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Efectos nocivos sobre el hombre y el medio ambiente derivados del uso de la gasolina sin plomo en los automóviles desprovistos de catalizador	11
92/C 20/22	Nº 1237/91 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Una política comunitaria de reciclaje en gran escala de los residuos sólidos	12
92/C 20/23	Nº 1266/91 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Protección de la población contra las radiaciones (Iraq, Ucrania)	12
92/C 20/24	Nº 1313/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Supuesta supresión de «Eurosport» por la Comisión	13
92/C 20/25	Nº 1324/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Euratom y seguridad nuclear	14
92/C 20/26	Nº 1326/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Artículo 78 del Tratado Euratom	14
92/C 20/27	Nº 1344/91 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Acceso de los ciudadanos europeos a la información en el ámbito del medio ambiente	15
92/C 20/28	Nº 1442/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Conviene iniciar la preparación de un nuevo Bretton Woods	15
92/C 20/29	Nº 1459/91 de la Sra. Mechthild von Alemann a la Comisión Asunto: Tarjetas telefónicas	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 20/30	Nº 1469/91 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Proyecto de apoyo con cargo al FEDER en Limburgo Norte (Bélgica)	16
92/C 20/31	Nº 1479/91 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Especificaciones estándar sobre las pruebas de resistencia al fuego	16
92/C 20/32	Nº 1501/91 del Sr. Jaak Vandemeulenbroucke a la Comisión Asunto: Inclusión de los factores de medio ambiente en las cuentas nacionales	17
92/C 20/33	Nº 1533/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Transporte de combustibles nucleares consumidos	17
92/C 20/34	Nº 1536/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Comercio internacional de materiales nucleares	18
92/C 20/35	Nº 1538/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Comités científico y técnico de conformidad con el artículo 31 del Tratado Euratom ..	18
92/C 20/36	Nº 1540/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Examen de la Comisión de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom	19
92/C 20/37	Nº 1542/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Notificaciones de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom	19
	Respuesta común a las preguntas escritas nº 1540/91 y 1542/91	19
92/C 20/38	Nº 1545/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Transporte aéreo de plutonio	19
92/C 20/39	Nº 1546/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Transporte transfronterizo de residuos peligrosos	20
92/C 20/40	Nº 1563/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Investigación sobre el radón	20
92/C 20/41	Nº 1581/91 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Fiscalidad de los biocarburantes	21
92/C 20/42	Nº 1604/91 del Sr. Claude Desama a la Comisión Asunto: Reconversión del personal de las agencias de aduanas vinculadas a la abolición de las fronteras en 1993	21
92/C 20/43	Nº 1615/91 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Preservación de la diversidad cultural audiovisual	22
92/C 20/44	Nº 1635/91 del Sr. Willem van Velzen a la Comisión Asunto: Reconocimiento de la profesión de guía turístico	22
92/C 20/45	Nº 1638/91 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Promoción de una política de prevención de las enfermedades en los países de Europa Central y Oriental	23
92/C 20/46	Nº 1709/91 de la Sra. Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Plazos prohibitivos para la homologación de productos electrónicos en Europa	23
92/C 20/47	Nº 1717/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Utilización del distintivo de normativa europea «CE»	24

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 20/48	Nº 1723/91 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Contratación en el interior de la CE por parte de empresas extranjeras	25
92/C 20/49	Nº 1748/91 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Trato discriminatorio en cuanto a los caracoles procedentes del Reino Unido	25
92/C 20/50	Nº 1771/91 del Sr. Enrique Sapena Granell a la Comisión Asunto: Fondos para la reconversión del sector turístico	25
92/C 20/51	Nº 1782/91 del Sr. José Happart a la Comisión Asunto: Organización común del mercado en el sector de los alcoholes de origen agrícola	26
92/C 20/52	Nº 1793/91 del Sr. Gary Titley a la Comisión Asunto: Precauciones contra los incendios en hoteles	26
92/C 20/53	Nº 1895/91 del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Frutos secos	27
92/C 20/54	Nº 2033/91 del Sr. Elmar Brok a la Comisión Asunto: Información sobre la cuantía de las ayudas comunitarias concedidas a Renania del Norte-Westfalia en el período 1985-1990	27
92/C 20/55	Nº 2034/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Inversores y depositantes en el BCCI	27
92/C 20/56	Nº 2183/91 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: FEDER/FSE: la industria alimentaria europea	28
92/C 20/57	Nº 2203/91 del Sr. Pierre Lataillade a la Comisión Asunto: Pago aplazado del IVA en Bélgica	28
92/C 20/58	Nº 2229/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Tasa de corresponsabilidad en los cereales	29
92/C 20/59	Nº 2337/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Necesidad de prohibir, en la Comunidad, la producción, la comercialización y la utilización agrícola de paratión	30
92/C 20/60	Nº 2345/91 de la Sra. Marie Jepsen a la Comisión Asunto: Denuncia de la Comisión de las Comunidades Europeas contra los ferrocarriles daneses (DSB) y otros ferrocarriles europeos por incumplimiento de las normas de competencia comunitarias	30
92/C 20/61	Nº 2353/91 del Sr. Proinsias De Rossa al Consejo Asunto: Foro de los migrantes	31
92/C 20/62	Nº 2359/91 del Sr. Proinsias De Rossa al Consejo Asunto: Dimensión europea en la educación	31
92/C 20/63	Nº 2373/91 del Sr. Pierre Bernard-Reymond al Consejo Asunto: Enlace de Tren de Alta Velocidad Barcelona-Turín a través del «Val de Durance»	31
92/C 20/64	Nº 2383/91 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Chantaje al empleo por parte de empresas multinacionales	32
92/C 20/65	Nº 2473/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Muerte del Mar de Aral	32
92/C 20/66	Nº 2475/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Organización de la penuria alimentaria en la URSS	33

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 2565/90

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1990)

(92/C 20/01)

Asunto: Continuación del Programa del Año Europeo del Turismo

Puesto que el programa de manifestaciones y actividades del Año Europeo del Turismo ha dado un nuevo impulso a este importantísimo sector económico, ¿estaría dispuesta la Comisión a continuar con un programa anual similar destinado a fomentar distintas manifestaciones en los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(17 de octubre de 1991)

El Año Europeo del Turismo ha logrado con éxito concentrar las ideas y los esfuerzos de la Comunidad sobre la gran importancia de la industria europea del turismo. Este éxito va a proseguir activamente en 1991 y la Comisión no va a cejar en su empeño por fomentar el crecimiento coherente de dicho sector.

Este firme compromiso de seguir adelante con el trabajo emprendido se refleja en la aprobación por la Comisión, el 26 de marzo de 1991, de un Plan de Acción de ayuda al sector turístico ⁽¹⁾.

En este contexto, la Comisión va a seguir también cofinanciando proyectos, en particular de carácter paneuropeo, que ofrezcan las mayores posibilidades de progreso para la industria europea del turismo. El plan propuesto identificará, además, las iniciativas que deben llevarse a cabo en el futuro.

⁽¹⁾ Doc. COM(91) 97 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2890/90

del Sr. Neil Blaney (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de enero de 1991)

(92/C 20/02)

Asunto: Contaminación del Lago Foyle

¿Está al corriente la Comisión del aumento del nivel de contaminación en el lago Foyle, que representa una amenaza para la cría del salmón y de los moluscos en condiciones naturales que se ha restablecido en County Donegal?

¿Reconoce la Comisión que, al pasar la frontera entre County Donegal, en Irlanda, y County Derry, bajo el dominio del Reino Unido, por el lago Foyle, cualquier medida destinada a hacer frente a la contaminación debe suponer necesariamente una acción conjunta, transfronteriza, por parte de ambos Estados miembros?

¿Ha tomado contacto la Comisión con los Gobiernos interesados para averiguar qué se puede hacer con carácter urgente? En caso contrario, ¿se compromete a hacerlo?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1991)

La Comisión no tiene información sobre contaminación en el Lough Foyle. Al parecer, esa zona no ha sido declarada de acuerdo con la Directiva 79/923/CEE del Consejo relativa a la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos ⁽¹⁾, ni el río Foyle ha sido declarado con arreglo a la Directiva 78/659/CEE del Consejo relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces ⁽²⁾.

La Comisión es consciente de que este asunto es incumbencia tanto de las autoridades del Reino Unido y como de las de la República de Irlanda. El artículo 10 de ambas

Directivas estipula que los Estados afectados en los casos de aguas que crucen o constituyan fronteras nacionales entre Estados miembros deben mantener consultas y establecer una cooperación.

La Comisión dirigirá una nota a las autoridades implicadas. Sin embargo, convendría que Su Señoría pudiera proporcionar información más detallada a la Comisión sobre las supuestas fuentes de contaminación y, si es posible, pormenores sobre los niveles de contaminación, de manera que la Comisión pueda estar en mejores condiciones para exigir que se tomen medidas específicas.

(¹) DO n° L 281 de 10. 11. 1979.

(²) DO n° L 222 de 14. 8. 1978.

PREGUNTA ESCRITA Nº 118/91

del Sr. Alonso Puerta (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de febrero de 1991)

(92/C 20/03)

Asunto: Proyecto de una nueva carretera entre Ramacastañas y Candeleda (Ávila, España)

El deseo de la Comunidad Autónoma de Castilla-León de realizar una nueva carretera entre las localidades de Ramacastañas y Candeleda comporta graves amenazas para una zona que requiere protección especial de conformidad con la Directiva 79/409/CEE (¹) relativa a la conservación de las aves silvestres. En efecto, este entorno natural de alto valor ecológico acoge poblaciones de la fauna ibérica en peligro de extinción, tanto en España como en el resto de Europa (águila imperial, cigüeña negra, lince ibérico, etc.).

Ante un proyecto de estas características que ocasionará daños irreparables, la mejora del firme y trazado de la carretera existente en la comarca sería sin lugar a dudas una opción alternativa por sus mínimas repercusiones medioambientales.

1. ¿Puede dirigirse la Comisión a las autoridades competentes con el fin de recabar la más amplia información de las medidas que éstas piensan adoptar para proteger el Medio Ambiente en el caso que nos ocupa y, en particular, asegurarse que se aplicarán correctamente las Directivas:

- a) 85/337/CEE (²) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente;
- b) 79/409/CEE relativa a la conservación y protección de las aves silvestres?

2. ¿Puede verificar la Comisión si el FEDER contribuye a la realización de este proyecto?

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

(²) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1991)

1. Los proyectos de carreteras que figuran en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, deberán someterse al procedimiento de evaluación si se considera que su impacto en el medio en el que se inscriben puede ser notable.

Ahora bien, según los datos cartográficos que obran hasta el momento en poder de la Comisión, parece ser que el proyecto de carretera entre Ramacostanas y Candeleda no está ubicado en ninguna zona de protección especial declarada por España como tal, según el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE (SFF4), ni siquiera en una zona de importancia comunitaria para las aves (SFF3).

Si Su Señoría tuviera conocimiento de otros datos que permitan llegar a la conclusión de que las autoridades españolas han incumplido algunas de sus obligaciones en este asunto, la Comisión le agradecería se los comunicara.

2. El FEDER no financia la construcción de esa carretera ni como proyecto ni como parte de un programa aprobado por la región en la zona afectada por dicha carretera.

PREGUNTA ESCRITA Nº 367/91

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de marzo de 1991)

(92/C 20/04)

Asunto: Aplicación de la Directiva sobre evaluación de las repercusiones en el medio ambiente

En relación con la correspondencia confidencial relativa a la autopista de circunvalación A6(M) de Stockport, ¿querría la Comisión comentar la cuestión de la referencia (que se ha resaltado) a la aplicación ilegal de la Directiva en este ámbito concreto?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1991)

La Comisión interpreta el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 85/337/CEE (¹) sobre la evaluación de las repercusiones medioambientales en el sentido de que, a par-

tir del 3 de julio de 1988, no deberían autorizarse o haberse autorizado, sin una evaluación previa de sus efectos sobre el medio ambiente, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el mismo. La fecha en la que se haya solicitado la autorización no es pertinente para los requisitos del artículo 2.

Así pues, el Reglamento sobre carreteras y autopistas del Reino Unido (evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente) (SI 1988 n° 1241) no aplica la Directiva en su totalidad, ya que establece que la evaluación ambiental conforme a la misma no es obligatoria en el caso de proyectos de órdenes o de planes publicados antes del 21 de julio de 1988. En cada caso, la fecha pertinente es la de la concesión de la autorización de obras, no la fecha en la que se publicaron los proyectos o planes.

Se están estudiando varias quejas en relación con la aplicación de la Directiva 85/337/CEE en el Reino Unido. Uno de los puntos de los que se ocupan las investigaciones de la Comisión es precisamente la aplicación del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva.

(¹) DO n° L 175 de 5.7.1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 422/91
del Sr. Paul Staes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1991)
(92/C 20/05)

Asunto: Subvenciones de la Comunidad Europea para el Sint-Janshospitaal (Brujas/Bélgica)

El 19 de julio de 1990, la Comunidad Europea dio su acuerdo para subencionar con 130 000 ecus el proyecto de restauración y renovación del Sint-Janshospitaal, construido en el siglo XIX en Brujas (Bélgica).

En aquel momento la S.A. Kunstcentrum St-Jan, que tiene en arrendamiento el Sint-Janshospitaal, no disponía aún de permiso de construcción para su proyecto.

1. a) ¿Puede comunicarme la Comisión si en la concesión de subvenciones comunitarias para proyectos de restauración se tienen en cuenta o no, el otorgamiento de un permiso de construcción?
- b) En caso afirmativo, ¿por qué, entonces, no ha sucedido así en el caso arriba citado?
2. ¿Puede comunicarme la Comisión el nombre de las personas que formaban parte del jurado que se ha ocupado de este asunto?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(15 de octubre de 1991)

1. a) y b) Los proyectos pilotos para la conservación del patrimonio arquitectónico aprobados por la Comisión deben cumplir los requisitos formales y cualitativos que impone cada año el correspondiente reglamento, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Dicho reglamento dispone que la parte de los trabajos financiada por la Comisión debe quedar concluida en el otoño del año siguiente al de la concesión de la subvención. Al proponer su proyecto, los solicitantes se comprometen a respetar estas condiciones.

Además, los proyectos presentados a la Comisión son examinados simultáneamente por el servicio nacional o regional competente en materia de monumentos y enclaves históricos, que comunica su parecer a la Comisión.

Cabe señalar, por último, que, si en algún caso no quedasen satisfechas las condiciones exigidas por la Comisión, los servicios de ésta procederían a la recuperación de los fondos asignados al proyecto, de conformidad con el procedimiento oportuno.

La subvención que la Comisión concedió al proyecto del hospital San Juan de Brujas (Bélgica) se debió a que un tribunal internacional de expertos lo seleccionó entre los 1 159 que se presentaron en 1990.

Está previsto que la Comisión reciba el informe sobre la situación de las obras en septiembre de 1991. Hoy por hoy, la Comisión no dispone de ninguna información que pueda poner en tela de juicio la credibilidad de los solicitantes.

2. Al anunciar los resultados de esta acción, la Comisión únicamente da a conocer el nombre del presidente del tribunal, con el fin de permitir que sus miembros trabajen de forma absolutamente independiente.

El presidente del tribunal para 1990 fue el Sr. Yves Boiret, Inspector Jefe de Monumentos Históricos y experto de renombre internacional en materia de conservación del patrimonio arquitectónico.

PREGUNTA ESCRITA N° 619/91
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1991)
(92/C 20/06)

Asunto: Capacidad de producción a partir de fuentes de energía nuevas y renovables en cada Estado miembro

¿Puede tabular la Comisión, con respecto a cada Estado miembro, la capacidad de producción en megawatios en lo que respecta a la generación de electricidad a partir de fuentes de energía nuevas y renovables?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(17 de julio de 1991)

El cuadro siguiente muestra la capacidad instalada para la producción de electricidad a partir de fuentes de energía nuevas y renovables según los datos de que dispone la Comisión.

Capacidad de producción de electricidad a partir de fuentes renovables distintas de la hidroeléctrica (integrados o no en la red de distribución) instalada en los países de la CEE a finales de 1989

(Megavatios)

Pais	Biomasa	Residuos sólidos municipales e industriales	Gas de vertedero	Gas de cloaca o estiércol animal	Geo-térmico	Solar fotovoltaica	Solar térmica eléctrica	Maremotriz	Eólica	Total
Bélgica	S/D	S/D	S/D	—	—	—	—	—	5	5
Dinamarca	5	S/D	S/D	0,5	—	—	—	—	253	259
Francia	S/D	S/D	S/D	—	4	—	—	240	0	244
Alemania	S/D	194	9	—	22	0,3	—	—	14	239
Grecia	S/D	S/D	S/D	—	2	0,3	—	—	1	3
Irlanda	S/D	S/D	S/D	—	—	—	—	—	0	0
Italia	1	S/D	S/D	—	521	0,4	—	—	2	524
Luxemburgo	S/D	S/D	S/D	—	—	—	—	—	—	0
Países Bajos	S/D	164	S/D	—	—	—	—	—	40	204
Portugal	201	S/D	S/D	0,4	3	0,4	—	—	1	206
España	S/D	S/D	S/D	—	—	—	1	—	4	5
Reino Unido	S/D	S/D	22	—	—	0,0	—	—	7	29
Total CEE	207	358	31	0,9	559	1,4	1	240	327	1 718

Estas cifras son provisionales y algunas están basadas en datos incompletos.

Las cifras relativas a las energías maremotriz, fotovoltaica y eólica corresponden a la capacidad instalada, la capacidad efectiva es el 25-40% de los valores dados.

PREGUNTA ESCRITA N° 721/91

del Sr. Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de abril de 1991)

(92/C 20/07)

Asunto: Creación de un «Observatorio europeo de la pequeña y mediana empresa»

En la propuesta de decisión del Consejo relativa al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas [COM(90) 528 final de 18. 12. 1990] se propone la creación de un «Observatorio europeo de la pequeña y mediana empresa». Se señala en particular que dicho observatorio tendría como objetivo colaborar con la Comisión en la elaboración de las líneas directrices de la política europea de la empresa, basándose en el desarrollo coordinado de un sistema de informaciones estadísticas. Dicho texto subraya que con ello se crearía un instrumento privilegiado tanto para las empresas como para la Comisión, en particular en lo que respecta al seguimiento y a la evaluación de las repercusiones de las diversas medidas.

Dado que se acerca el objetivo «1992», es evidente la enorme importancia que reviste la creación a la mayor brevedad, de dicho Observatorio. ¿Puede la Comisión

informarnos de qué medidas concretas piensa y debe tomar en un futuro próximo en relación con dicho asunto?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(30 de septiembre de 1991)

La creación de un observatorio europeo de la pequeña y mediana empresa fue propuesta (1) por la Comisión en una Decisión del Consejo («Política de la empresa: una nueva dimensión para las PYME»), adoptada el 27 de mayo de 1991.

Los servicios de la Comisión realizaron estudios preliminares para determinar la naturaleza, las funciones y las actividades de dicho observatorio, cuyo proyecto de creación suscitó mucho interés en los círculos interesados.

En efecto, dado que cada vez resulta más necesario conocer la situación específica de las pequeñas y medianas empresas a escala comunitaria y evaluar el impacto de la realización del mercado interior, la constitución de una red de investigación podría ofrecer una visión global de la

situación de las PYME a escala comunitaria y de sus perspectivas de desarrollo socioeconómico.

Habida cuenta de estos objetivos, así como de la especificidad de las PYME por lo que se refiere a sus necesidades de formación, el observatorio podría hacer referencia, en particular, a las redes y experiencias de los proyectos de formación realizados con arreglo a programas tales como COMETT, EUROTECNECT, LINGUA y FORCE.

Se trata del método más adecuado para medir el impacto del mercado interior en la situación de las PYME de los Estados miembros y, además, permitirá poner en contacto a los organismos de investigación nacionales que deseen coordinar mejor sus actividades e integrar en las mismas los objetivos principales de la política empresarial de la CEE. Esta aproximación por medio de la red podría ofrecer una mayor eficacia y una utilización más adecuada de los recursos disponibles para la observación e investigación en el sector de las PYME, especialmente en el contexto de la realización del mercado interior.

El Consejo acaba de adoptar la Decisión relativa a la nueva dimensión de la política comunitaria en favor de las PYME, que ofrece mayores medios a la Comisión, por lo que pueden activarse las tareas relativas a la creación del observatorio. Los resultados de los estudios preliminares han sido objeto de debate en el grupo de los representantes de los Estados miembros que asiste a la Comisión en la aplicación del programa en favor de las PYME y permitirá iniciar muy rápidamente un estudio detallado de viabilidad.

(¹) Doc. COM(90) 528 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 750/91
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de abril de 1991)
(92/C 20/08)

Asunto: Prácticas de reclutamiento discriminatorias

¿Puede la Comisión confirmar si el 3 de enero de 1991 apareció en el *Evening Standard* de Londres un anuncio para puestos de mecanógrafos/as en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo? ¿Puede la Comisión también confirmar si uno de los requisitos exigidos era que los candidatos fuesen menores de 36 años de edad al 8 de febrero de 1991? ¿Puede la Comisión indicar que relevancia tiene esta «cualificación» para el puesto en cuestión? ¿Puede la Comisión indicar con que frecuencia se incluyen dichos requisitos para los puestos a cubrir? ¿No estima la Comisión que dichos

requisitos son discriminatorios y que en lo sucesivo no deberían ser exigidos?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1991)

Como sin duda sabe Su Señoría, cada institución comunitaria organiza la selección de su personal con independencia de las demás.

Por consiguiente, la Comisión no puede responder a una pregunta que se refiere a una oposición de mecanógrafos para el Tribunal de Justicia.

PREGUNTA ESCRITA N° 769/91
del Sr. Philippe Douste-Blazy (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1991)
(92/C 20/09)

Asunto: Seguridad de los autocares y autobuses

¿Puede indicar la Comisión si se han presentado propuestas para ampliar la legislación comunitaria relativa a la instalación obligatoria de cinturones de seguridad en autobuses y autocares?

En caso afirmativo, ¿podría indicar si el Comité de adaptación al progreso técnico ya ha tomado una decisión al respecto?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1991)

Como la Comisión indicó en la respuesta a la pregunta escrita del Sr. Seligman (Pregunta n° 2041/90) (¹), el Comité de Adaptación Técnica estudió este tema el 24 de julio de 1990.

Tras dicha reunión, se modificaron las directivas de cinturones de seguridad y anclajes mediante varias directivas con fecha de 30 de octubre de 1990. Como consecuencia, será obligatoria la instalación de cinturones de tres puntos o abdominales en los «asientos más expuestos que miren

hacia adelante» de los autocares y miniautobuses (es decir, los asientos que miren hacia adelante y no estén justo detrás de un asiento de respaldo alto o de una pantalla que puedan sujetar al pasajero en caso de colisión frontal).

El Comité de Adaptación Técnica estudió también el hacer obligatorios los cinturones de seguridad en todos los asientos de los vehículos de transporte de pasajeros, excepto en los autobuses de transporte urbano, que se paran frecuentemente y llevan pasajeros de pie. El Comité no consiguió llegar a un acuerdo sobre esta propuesta el 24 de julio de 1990 debido a posibles problemas de fabricación, además de a motivos referidos a la relación coste-beneficios. No obstante, la Comisión se mostró de acuerdo en volver a estudiar el asunto por si hubiera que introducir más modificaciones.

(¹) DO n° C 94 de 11. 4. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 913/91
del Sir James Scott-Hopkins (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(92/C 20/10)

Asunto: Expansión del Tesco en Cardiff

Tras la excelente noticia de que Tesco ha concedido un crédito CECA de 73,8 millones de libras para financiar la construcción de un centro administrativo en Cardiff y 8 supermercados — todo ello con el fin de fomentar la inversión y crear nuevos puestos de trabajo en zonas con un índice de desempleo relativamente alto —

¿Qué nuevas medidas piensa proponer la Comisión para contribuir a reducir el desempleo, en particular en las zonas rurales?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1991)

En junio de 1990 la Comisión aprobó cuatro marcos comunitarios de apoyo (MCA) en respuesta a los planes de desarrollo rural del Gobierno del Reino Unido destinados a sus cuatro regiones del objetivo n° 5b).

La reducción del desempleo en las zonas rurales sigue siendo una prioridad para el FEDER. A este respecto, las medidas del FEDER ayudarán a reforzar el potencial económico de las regiones del objetivo n° 5b) al contribuir a la financiación de inversiones productivas y de infraestructura, así como de medidas diseñadas para desarrollar el potencial propio de las regiones (entorno empresarial y explotación de los recursos locales).

Por lo que respecta al Fondo social, la Comisión ha aprobado recientemente cuatro programas operativos en relación con las regiones del objetivo n° 5b) del Reino Unido. Las medidas incluidas en estos programas tendrán por objetivo ofrecer una formación en los sectores en los que se haya detectado una escasez de cualificaciones y ofrecerán además la ayuda del Fondo Social para los puestos de trabajo estables de nueva creación y para las nuevas empresas.

Todas estas medidas tienen por objetivo satisfacer las necesidades locales y deberían añadirse a los programas operativos organizados a escala nacional y financiados por los objetivos n° 3 y 4, centrándose en las personas que lleven mucho tiempo desempleadas y en la integración de los jóvenes en el mercado laboral.

Las medidas del FEOGA de acuerdo con el objetivo n° 5b) tienen por objetivo identificar y promover oportunidades viables de generación de ingresos en la comunidad rural para las personas que trabajen en agricultura. Los programas integrados para las regiones del objetivo n° 5b), que incluyen estos elementos de los Fondos estructurales, se están elaborando en colaboración con las autoridades centrales, regionales y locales.

PREGUNTA ESCRITA N° 948/91
del Sr. Amédée Turner (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1991)
(92/C 20/11)

Asunto: Redes de fibra óptica

¿Puede ofrecer la Comisión un cuadro de conjunto por Estados miembros con los cálculos actuales del número aproximado de abonados conectados a la red de telecomunicaciones por cable de fibra óptica?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(3 de julio de 1991)

1. Red principal de larga distancia

Todos los Estados miembros disponen de una red cada vez mayor de fibra óptica (en especial, enlaces principales y entre centrales). La proporción europea del mercado mundial de fibra óptica es del 32 % (42 % en EE UU, 19 % Japón y Asia) (¹).

2. Bucle de abonados

El bucle de abonados representa el futuro mercado mundial. Hasta el momento, la penetración es todavía limitada y está orientada más bien hacia las empresas, mientras que los particulares están conectados principalmente en los experimentos piloto (véanse el cuadro).

	Empresas abonadas (cálculo de 1991)	Abonados particulares (cálculo de 1991)
Bélgica	22	0
Dinamarca	24	9 ⁽¹⁾
Alemania	273	6 ⁽²⁾
España	20	50
Francia	100 000	500 000 ⁽³⁾
Grecia	0	0
Italia	200	10
Irlanda	28	1
Luxemburgo	12	0
Países Bajos	100	200
Portugal	10	0
Reino Unido	15 000	130

⁽¹⁾ Sin contar con la combinación de fibra y cable coaxial.

⁽²⁾ Se esperan varios cientos en 1991 en el proyecto piloto OPAL.

⁽³⁾ TV comercial por cable.

⁽⁴⁾ Fuente: KMI e Information Gatekeepers Studies.

PREGUNTA ESCRITA N° 1014/91
del Sr. Henry McCubbin (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(92/C 20/12)

Asunto: Financiación para investigación al Fur Institute of Canada (Instituto Canadiense de la Piel)

¿Está utilizando el Instituto Canadiense de la Piel fondos europeos para una supuesta investigación de los diversos tipos de caza con trampas de animales salvajes con finalidad de utilizar sus pieles?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(4 de octubre de 1991)

El *Fur Institute of Canada* no utiliza fondos europeos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1021/91
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(92/C 20/13)

Asunto: Directiva relativa a la experimentación con animales

¿Es cierto que la Directiva 86/609/CEE ⁽¹⁾ no ha sido todavía traspuesta al Derecho nacional en Bélgica, Grecia,

Italia, España y Portugal? En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión para asegurar que se aplique la citada directiva?

⁽¹⁾ DO n° L 358 de 18. 12. 1986, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa de Meana
en nombre de la Comisión
(12 de setiembre de 1991)

La Directiva 86/609/CEE del Consejo sobre la protección de los animales de laboratorio entró en vigor en noviembre de 1989.

Sin embargo, los Estados miembros siguientes todavía no han transmitido a la Comisión su legislación incorporado la Directiva en su Derecho nacional: Bélgica, Italia, Portugal y Luxemburgo. La Comisión tiene motivos para pensar que dichos países todavía no han incorporado dicha Directiva en su legislación nacional. Por consiguiente, ha iniciado procedimientos de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE.

Grecia ha transmitido a la Comisión las medidas de ejecución (Decreto presidencial 160/1991).

PREGUNTA ESCRITA N° 1022/91
del Sr. Marc Galle (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(92/C 20/14)

Asunto: Transporte de mercancías en contenedores

En el ámbito del transporte de mercancías, el transporte marítimo y por vías navegables representa un porcentaje cada vez mayor. A ese respecto, el desarrollo del llamado transporte en contenedores ha sido enorme en los últimos años.

¿Podría comunicar la Comisión:

1. cuántos buques portacontenedores arriban cada año a los puertos de la Comunidad,
2. qué porcentaje representan estos buques sobre el total de los buques que atracan,
3. qué porcentaje representan los contenedores que después son transportados por ferrocarril,
4. qué porcentaje de contenedores es transportado después por carretera,
5. si no es mejor, desde el punto de vista de la seguridad y de la descongestión de nuestras carreteras, intentar establecer estaciones de transbordo situadas en el inte-

rior a partir de las cuales pueda continuarse el transporte mediante camiones, habiéndose realizado el transporte hasta dichas estaciones por ferrocarril?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(1 de agosto de 1991)**

La Comisión carece de información en la forma solicitada por Su Señoría sobre la circulación de buques-contenedores y de contenedores.

El posible desarrollo de estaciones fluviales de transbordo, al que Su Señoría alude en el punto quinto, figura entre las materias que está estudiando el Grupo de Trabajo de alto nivel sobre el transporte combinado, creado a raíz de la Resolución del Consejo de diciembre de 1990 sobre esta materia. El Grupo está tomando en consideración los aspectos marítimos del transporte combinado.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1047/91
del Sr. Gianfranco Fini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1991)
(92/C 20/15)**

Asunto: Protección de los guías turísticos italianos y europeos

A raíz de un recurso interpuesto el 24 de mayo de 1989 por la Comisión ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, éste ha condenado a Italia, en una sentencia de 22 de febrero de 1991, por presunta violación del artículo 59 del Tratado CEE.

Desearíamos saber si la Comisión percibe la repercusión negativa de dicha sentencia en lo que se refiere a una información cultural efectiva y cualificada en los países europeos.

Ciertamente, esta sentencia, que niega no los privilegios, como erróneamente se cree, sino las particularidades de los guías turísticos — fundamentadas en títulos obtenidos al finalizar unos estudios exhaustivos — entraña el riesgo de que dicha profesión sea «gestionada», también por innobles motivos de especulación, por personas carentes de cualquier título profesional y de deontología, poniendo además en crisis el empleo de un sector altamente especializado. Otra de las consecuencias será la trivialización de la información «ofrecida» a los turistas, que corren el riesgo de no disfrutar ya de los conocimientos de expertos mediadores de la cultura y las raíces de un pue-

blo, sino de la superficialidad de las nociones y el escolasticismo de simples e improvisados acompañantes.

¿No considera, pues, la Comisión que estas tristes perspectivas no cuadran con sus innumerables y variadas iniciativas en defensa de una correcta información y conservación de la cultura?

¿No estima que debe revisar su propia posición, cuya cruda y rígida ejecución judicial — que pretende inadecuadamente defender el artículo 59 del Tratado CEE — amenaza la correcta información artístico-cultural y su real capacidad de comprender y hacer comprender las tradiciones e identidad de los pueblos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(30 de septiembre de 1991)**

La Comisión no comparte el temor de Su Señoría.

La Comisión acoge con satisfacción las sentencias del Tribunal en los asuntos C-198/89, C-154/89 y C-180/89 contra Francia, Italia y Grecia, ya que marcan una etapa importante en la realización efectiva de la libre prestación de servicios que garantiza el artículo 59 del Tratado CEE. El Tribunal observa que los Estados miembros incumplen las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 59 del Tratado si supeditan la prestación de servicios de los guías turísticos que viajen con un grupo de turistas procedentes de otro Estado miembro (cuando dicha prestación consista en guiar a los turistas por lugares distintos de los museos o monumentos históricos que, en algunas ocasiones, sólo pueden visitarse con un guía profesional especializado) a la posesión de un permiso expedido tras aprobar un examen que acredite la cualificación correspondiente. El Tribunal subrayó, con razón, que la presión competitiva a que está sujeto el organizador de viajes ya supone cierta selección de los guías turísticos y un control de calidad de sus prestaciones.

En cuanto a la argumentación de los Estados miembros aludidos, que recoge Su Señoría, según la cual las normativas nacionales respectivas tienden a garantizar la protección de los intereses generales relacionados con la protección del consumidor, la conservación del patrimonio histórico y artístico y la mayor difusión posible de los conocimientos sobre dicho patrimonio, el Tribunal afirmó que requisitos nacionales menos estrictos serían suficientes para garantizar la protección de estos intereses, al menos en aquellos casos en los que el guía se desplace con turistas que acompaña en un viaje totalmente organizado. En otros términos, el Tribunal también confirmó que los Estados miembros pueden adoptar medidas de protección, siempre que no sean desproporcionadas con respecto al objetivo y que no pueda alcanzarse el mismo resultado con normas menos restrictivas.

Por último, la Comisión no ve motivos para pensar que las sentencias del Tribunal puedan ir en contra de las medidas que ha adoptado en el ámbito cultural.

PREGUNTA ESCRITA N° 1048/91

del Sr. Gianfranco Amendola (V), la Sra. Birgit Bjørnvig (ARC), la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V) y el Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1991)

(92/C 20/16)

Asunto: Curso de una queja presentada a la Comisión en mayo de 1990

El 30 de mayo de 1990, los diputados que formulan esta pregunta presentaron una queja ante la Comisión en contra de Francia por el no respeto de la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾. Esta queja ha sido registrada con el n° 896/90.

Los citados parlamentarios muestran su extrañeza de que no se haya dado aún ningún curso a esta queja, aproximadamente un año después de su presentación, y solicitan a la Comisión que actúe con diligencia y les explique las razones de un retraso que les parece sospechoso.

(1) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1991)

La Comisión informa a sus Señorías que la queja 896/90 sobre la caza masiva e ilegal de tórtolas en el mes de mayo en la región de Gironde ha sido adjuntada a otras quejas previas en el mismo sentido.

La Comisión ha dado curso a estas quejas y, en abril de 1990, abrió un procedimiento de infracción por incumplimiento de la Directiva 79/409/CEE sobre la conservación de aves silvestres.

Tras el requerimiento, las autoridades manifestaron su voluntad de acabar con ese tipo de caza y realizar un control sobre el terreno. El Consejo de Estado francés ya ha procedido a anular el reglamento litigioso. Sin embargo, como quiera que esta práctica ilegal está muy arraigada, su eliminación total deberá hacerse progresivamente, con medios tanto coercitivos como persuasivos.

La efectividad y la eficacia de estos medios condicionan la decisión de enviar un dictamen motivado a las autoridades francesas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1060/91

del Sr. Gerhard Schmid (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de mayo de 1991)

(92/C 20/17)

Asunto: Actividades secundarias de los funcionarios de la Comisión

El funcionario de la Comisión, Sr. Ungerer, es coeditor de la revista de información «Tel-Comm/DV + Orga-Brief» del *Deutscher Wirtschaftsdienst*.

1. ¿Existen normas sobre las actividades secundarias de los funcionarios de la Comisión? En caso afirmativo, ¿dónde están reguladas? En caso negativo, ¿por qué hasta el momento no se han considerado necesarias normas de estas características?
2. ¿Están sometidas las actividades secundarias de los funcionarios de la Comisión a la obligación de autorización?
3. ¿Es conciliable la actividad de un funcionario de la Comisión, como editor de una revista de información, con el estatuto de los funcionarios de la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1991)

1. El ejercicio de actividades exteriores por parte de los funcionarios de las Comunidades Europeas se rige con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto.

Con fecha de 21 de julio de 1976, la Comisión adoptó unas disposiciones relativas al ejercicio de una actividad externa, retribuida o no. Estas disposiciones se recuerdan de forma periódica a los funcionarios mediante las informaciones administrativas.

2. Estas actividades están sujetas a la autorización previa de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN).

3. La AFPN estudia cada caso, previo dictamen del superior jerárquico del solicitante y de su director general, y determina la compatibilidad de la actividad externa del funcionario con su ocupación estutaria. Este procedimiento se aplica de forma sistemática a todas las solicitudes.

En este caso concreto, la actividad consistente en colaborar periódicamente en una publicación, el director general correspondiente consideró que la actividad presentaba un interés para la Comisión, a saber la presentación de actividades comunitarias en el sector de las telecomunicaciones.

En función de estas circunstancias, la AFPN autorizó esta actividad durante el año 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1082/91
del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de mayo de 1991)
(92/C 20/18)

Asunto: Las energías renovables: balance y posibilidades

La Comisión dispone desde junio de 1988 de un mandato del Consejo para adoptar las medidas que puedan llevar a conocer la situación y el potencial energético de la Comunidad a través de la creación de un «sistema de cómputo estadístico adecuado para las energías renovables».

Transcurridos ya casi tres años, dicho balance y dicha evaluación del potencial continúan sin ser posibles ya que algunas de las energías renovables — la biomasa y las energías solar y eólica — no se «contabilizan» o «no son contabilizables», y porque las que lo son — o están siéndolo — lo son a partir de criterios más que discutibles y con evidente retraso respecto a sistemas e evaluación ya puestos en práctica, por ejemplo, por las Naciones Unidas y la OCDE.

De todo ello se derivan divergencias en el cálculo y las estimaciones que hacen perder toda credibilidad a lo que debería ser el fundamento de las líneas de actuación y de las políticas energéticas.

¿Qué ha impedido que la Comisión haga hasta ahora lo que le correspondía en un área tan importante y sensible? ¿A quién hay que imputar la responsabilidad de ello? ¿Qué proyectos tiene la Comisión para no demorar más el cumplimiento de lo que tiene la obligación y la necesidad — que es, además, de todos nosotros — de hacer?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(22 de agosto de 1991)

La Comisión y su Oficina Estadística son conscientes del problema que plantea el inventario estadístico de las energías renovables. La OECE ha establecido al efecto un grupo de trabajo con las oficinas estadísticas de los Estados miembros. Este grupo se encarga de la puesta en marcha de un sistema común de inventariado de todas las fuentes de energías renovables, con inclusión de las que no pasan por circuitos comerciales y para las cuales no existen actualmente datos estadísticos. Es evidente que, al no existir datos estadísticos a nivel nacional, los organismos internacionales no podrán disponer de ellos, lo cual rige no sólo para la Comisión, sino también para la ONU y la OCDE.

A falta de datos estadísticos reales, las cifras relativas a las energías renovables deben basarse necesariamente en estimaciones, que suelen publicarse junto con datos estadísticos para otros tipos de energías. De este modo, se crea la errónea impresión de que existen datos estadísticos de todas las fuentes de energía.

Las estadísticas de EUROSTAT se basan en una nomenclatura y una metodología armonizadas. La creación de un nuevo sistema estadístico fiable en el ámbito de las energías renovables por parte de la OECE requiere una cuidadosa preparación en estrecha colaboración con las oficinas estadísticas nacionales. Hacia fines de 1991, la OECE publicará un primer balance de las energías renovables, preparado mediante una metodología estadística armonizada.

PREGUNTA ESCRITA N° 1114/91
del Sr. Kenneth Coates (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(92/C 20/19)

Asunto: Subvenciones a zoológicos europeos

¿Podría proporcionar la Comisión información acerca de las subvenciones estatales anuales que se conceden a zoológicos en los diferentes países de la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Ripa de Meana
en nombre de la Comisión
(4 de octubre de 1991)

La Comisión no dispone de información sobre las subvenciones públicas anuales a los zoos en los diferentes países de la Comunidad Europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 1144/91
del Sr. Neil Blaney (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1991)
(92/C 20/20)

Asunto: Motores mult carburante

Tras la respuesta dada por el Sr. Bangemann, en nombre de la Comisión, a mi pregunta escrita n° 2531/90 (1) sobre el potencial del motor mult carburante Elsbett y la posibilidad de fomentar su desarrollo comercial:

1. ¿Tiene la Comisión la intención de adoptar medidas, en el marco de la Política Agrícola Común, para asegurar «la obtención en el mercado de combustibles como el aceite de colza en cantidades suficientes y de manera permanente»?
2. ¿Tiene la Comisión la intención de ayudar a la industria a superar los «problemas técnicos» que quedan por resolver antes de que sea posible la utilización de aceites vegetales no modificados y, por tanto, del aceite de colza?

3. ¿Podría dar la Comisión a las comisiones parlamentarias competentes una evaluación completa del potencial de los motores multicarburante, de los obstáculos que aún existen en su desarrollo hasta resultar competitivos con los motores tradicionales y del plazo probable para llegar a su utilización a gran escala?

(¹) DO n° C 81 de 30. 3. 1990.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(13 de septiembre de 1991)**

1. Dentro de la política agraria común, la organización común del mercado de las materias grasas contiene disposiciones para apoyar la producción comunitaria de semillas oleaginosas.

Además, el comercio con terceros países no está sometido a ninguna restricción cuantitativa y los derechos de aduana son reducidos. Esto garantiza el abastecimiento del mercado comunitario en cantidades suficientes y a unos precios próximos a los del mercado mundial.

Por consiguiente, no es probable que surjan problemas de abastecimiento de estos productos. Por lo que se refiere al aceite de colza, la Comunidad dispone de una oferta abundante.

2. El desarrollo comercial del motor multicarburante Elsbett, concebido especialmente para funcionar con aceites vegetales, depende sobre todo de los siguientes aspectos:

- la comprobación de determinadas cuestiones técnicas relacionadas con el uso de aceites vegetales y sus derivados en los motores;
- la rentabilidad de esos aceites y derivados frente a sus competidores, los combustibles fósiles.

Para contribuir a la comprobación de los aspectos técnicos, la Comisión ha dispuesto las siguientes medidas en el campo de la demostración que vienen a sumarse a las medidas mencionadas en la respuesta a la pregunta escrita n° 2531/90 (¹):

- Celebración de un contrato de cofinanciación de los trabajos preparatorios de un proyecto de demostración sobre el uso de aceites vegetales y derivados en los motores diesel; se llevarán a cabo proyectos de demostración a escala real dentro del nuevo Programa de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración en el ámbito de la Agricultura y la Agroindustria (1990-1994); los proyectos que se vayan a financiar se seleccionarán mediante un procedimiento de licitación que probablemente tendrá lugar en el otoño de 1991; evidentemente, dentro de este programa podrán presentarse propuestas sobre el motor Elsbett.

— Posibilidad, para los proyectos de demostración con fines no alimentarios, incluidos los proyectos relacionados con la energía, de tener acceso a las existencias de intervención de semillas oleaginosas a precios ventajosos.

3. Con los conocimientos técnicos que se tienen actualmente y en las actuales condiciones económicas los aceites vegetales no resultan competitivos frente a los combustibles fósiles.

De hecho, los precios libres de impuestos de esos aceites en el mercado comunitario, el cual está completamente abierto a las importaciones de aceite vegetal, son generalmente demasiado elevados como para que puedan sustituir en cantidades significativas a los combustibles fósiles.

Con objeto de incentivar el uso de aceites vegetales como combustible, algunos Estados miembros aplican exenciones de impuestos o regímenes tributarios más favorables. En los casos en que los aceites vegetales no estén gravados con impuestos podrían resultar competitivos, por lo menos cuando se utilicen sin modificar, aunque para ello se requieren motores especiales como el Elsbett, que son muy caros.

La utilización de aceites vegetales como combustible en el futuro dependerá de la evolución de los principales parámetros técnicos y económicos (incluyendo los impuestos), que determinarán su competitividad.

La Comisión está estudiando en profundidad todos los aspectos de la cuestión (incluido el aspecto medioambiental) con miras a completar el marco actual con las medidas económicas y políticas más apropiadas.

La Comisión proporcionará toda la información suplementaria que se le solicite sobre las cuestiones técnicas.

(¹) DO n° C 130 de 21. 5. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1160/91
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de junio de 1991)

(92/C 20/21)

Asunto: Efectos nocivos sobre el hombre y el medio ambiente derivados del uso de la gasolina sin plomo en los automóviles desprovistos de catalizador

1. Considerando que la utilización de gasolina sin plomo en los vehículos desprovistos de catalizador puede producir un incremento del riesgo de cáncer y leucemia a causa del aumento de otros contaminantes, tal como demuestra un estudio oficial del Ministerio de Sanidad italiano;

2. considerando que los Estados miembros tienen la obligación de tomar: «todas las medidas pertinentes para

que ni la reducción de plomo en la gasolina ni la introducción de la gasolina sin plomo lleven a un aumento significativo, en calidad y/o en cantidad, de los contaminantes contenidos en los gases de escape de los vehículos a motor» (artículo 6 de la Directiva 85/210/CEE) ⁽¹⁾;

3. considerando que, por consiguiente, resulta necesaria una inmediata intervención para proteger la salud y evitar que la gasolina llamada «verde» se venda a vehículos de motor desprovistos de catalizador;

4. ¿puede informarnos la Comisión de si los Estados miembros han adoptado estas disposiciones y, en caso contrario, que iniciativas urgentes se propone adoptar para garantizar el respeto del artículo 6 de la Directiva 85/210/CEE?

(¹) DO n° L 96 de 3. 4. 1985, p. 25.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1991)

La Comisión desconoce los resultados del estudio oficial realizado por el Ministerio de Sanidad, cuyas conclusiones indican que la utilización de gasolina sin plomo en vehículos no equipados de convertidores catalíticos puede aumentar el riesgo de cáncer y leucemia al incrementarse las emisiones de otros contaminantes. Las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión no han corroborado estos resultados, con lo cual no existe ningún motivo para prohibir la utilización de gasolina sin plomo en los vehículos no equipados de convertidores catalíticos alegando las conclusiones de dicho estudio.

Además, cabe señalar que la Directiva sobre los automóviles de turismo (aprobada por el PE en segunda lectura y adoptada por el Consejo el 26 de junio de 1991) fijará unos límites de emisiones más estrictos, lo que obligará a instalar convertidores catalíticos de tres vías y pequeños filtros de carbono en todos los automóviles nuevos a partir del 1 de enero de 1993. Teniendo en cuenta el ritmo de reposición del actual parque de automóviles, en el 2000 sólo quedará una escasa proporción de automóviles que no integren esta nueva tecnología.

PREGUNTA ESCRITA N° 1237/91

del Sr. Henry Chabert (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1991)

(92/C 20/22)

Asunto: Una política comunitaria de reciclaje en gran escala de los residuos sólidos

En los países industrializados, los residuos sólidos representan cada año aproximadamente 100 kg por habitante. El hecho de que en gran parte no sean biodegradables plantea a la larga el problema de su inquietante acumulación debido a la gran cantidad de toneladas que suponen.

Frente a esta situación, determinados países han adoptado políticas enérgicas y eficaces; así, los métodos de recuperación permiten obtener a Francia el 40% de su cobre y a la larga se esperan porcentajes cada vez más elevados para el conjunto de los elementos.

Sin embargo, es probable que el siglo XXI tenga que hacer frente a una masa creciente de residuos sin que se hayan desarrollado aún las grandes industrias de la regeneración que permitirán una reutilización completa de los mismos. En una obra reciente consagrada a este tema, «*Homo Plasticus*», Gérard Bertolini, doctor en ciencias económicas por la Universidad de Lyon I, plantea la cuestión esencial de las actitudes que convendrá adoptar en el próximo decenio.

¿Puede la Comisión informar acerca del estado actual de sus reflexiones sobre el problema del reciclaje de los residuos sólidos en Europa? ¿Puede decir qué política global piensa favorecer en la materia y qué programas específicos piensa proponer?

¿Puede decir si piensa establecer en este marco una «célula» o un «observatorio» que tome en consideración el conjunto de los medios que se pueden aplicar y siga el conjunto de las experiencias en curso, en particular por lo que se refiere a los envases?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1991)

En 1989 la Comisión transmitió, al Consejo y al Parlamento Europeo, una comunicación ⁽¹⁾ en la que proponía una estrategia comunitaria de gestión de los residuos.

El texto describe los distintos ejes prioritarios de gestión de los residuos, así como las actuaciones a escala comunitaria consideradas necesarias. El Consejo y el Parlamento Europeo han adoptado resoluciones sobre esta comunicación, en 1990 ⁽²⁾ y en 1991 ⁽³⁾, respectivamente. Las propuestas de la Comisión han sido acogidas favorablemente por las dos instituciones y, en la actualidad, se están llevando a la práctica.

(¹) Doc. SEC(89) 934 final.

(²) DO n° C 122 de 18. 5. 1990.

(³) DO n° C 72 de 18. 3. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1266/91

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1991)

(92/C 20/23)

Asunto: Protección de la población contra las radiaciones (Iraq, Ucrania)

Cinco años tras la catástrofe nuclear de Chernobil, se estima en cercano a 10 000 el número de víctimas mortales por los efectos de la irradiación.

En Iraq, durante la guerra del Golfo, fueron bombardeados diversos reactores nucleares que han liberado, según informaciones científicas, 16 000 curios en las proximidades de las centrales destruidas.

En cuanto a la URSS, ¿qué medidas concretas ha tomado la Comisión con respecto a la resolución relativa a la ayuda a las víctimas de Chernobil aprobada por el Parlamento Europeo el 17 de mayo de 1990?

¿Se ha ocupado la Comisión de este problema en Iraq, a través de la misión que ha enviado a la zona? ¿Ha evaluado su amplitud? ¿Qué medidas encaminadas a la protección contra la radiación piensa facilitar a las regiones siniestradas?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(23 de septiembre de 1991)

Por lo que respecta a las consecuencias radiológicas del accidente de Chernobil en la Unión Soviética, se remite al Honorable miembro a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-549/91 del Sr. Fitzsimons ⁽¹⁾.

En cuanto a la ayuda a la población afectada por el accidente, la Comisión está preparando un proyecto de cooperación con el Centro que está siendo montado en Obninsk por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para hacer un seguimiento médico de la población y de los trabajadores irradiados durante el accidente de Chernobil. La Comisión había tomado ya al efecto una medida consistente en suministrar a la Unión Soviética dosímetros de alta calidad para ayudar a obtener mediciones fiables de la irradiación externa en el medio ambiente. Se entregaron más de 600 dosímetros directamente a las escuelas, hospitales, estaciones epidemiológicas ambientales y autoridades locales.

La Comisión coopera también con el Centro para la Investigación Internacional de Chernobil ⁽²⁾. Esta cooperación permitirá obtener información importante de los efectos del accidente de Chernobil sobre la salud y el medio ambiente. La Comisión ha destinado en 1991 a este proyecto alrededor de dos millones de euros del presupuesto comunitario, a los que se añadirá aproximadamente otro millón de euros de los laboratorios comunitarios que participan.

Además, por lo que toca a la seguridad nuclear, el Consejo aprobó, el 17 de junio de 1991, una decisión que autorizaba a la Comisión a negociar con la Unión Soviética tres acuerdos de cooperación sobre seguridad nuclear, fusión nuclear controlada e intercambio de materiales nucleares. La Comisión ha decidido también recientemente un enfoque coherente de los temas de seguridad nuclear en la Unión Soviética y en los países de Europa central y del Este.

Por lo que respecta a la protección contra las radiaciones tras el bombardeo de las instalaciones nucleares iraquíes,

un equipo del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) llevó a cabo del 14 al 22 de mayo de 1991 una inspección sobre el terreno. Los objetivos de la inspección eran esencialmente verificar la situación iraquí en cuanto al material nuclear, las instalaciones y las actividades en este campo así como, en la medida de lo posible, precintar con el sello del OIEA material nuclear. Por ello, la inspección no iba dirigida directamente a la protección contra las radiaciones; no obstante, se pueden extraer algunos elementos que confirman la limitada extensión de los problemas de radiación en los lugares inspeccionados, que incluyen el lugar de Al-Tuwaitha, cercano a Bagdad y sometido a bombardeo, donde se encontraban los dos únicos reactores nucleares, ambos de investigación, existentes en Irak.

La task force para la «contaminación marina», creada a iniciativa de la Comisión en 1985, intervino en la región del Golfo a fin de combatir la contaminación por petróleo del mar y de las zonas costeras, apagando los pozos petrolíferos en llamas y protegiendo especialmente la sensible vida salvaje local.

La Comisión está en contacto permanente con el OIEA y, si se plantea la necesidad de una cooperación internacional en la protección contra las radiaciones, apoyaría cualquier medida que decidiese el OIEA.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-406 (junio de 1991).

⁽²⁾ Doc. SEC(91) 220 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1313/91

del Sr. Madron Seligman (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1991)

(92/C 20/24)

Asunto: Supuesta supresión de «Eurosport» por la Comisión

Un elector se ha quejado de que «Eurosport», que se emitía en el canal n° 4 de la red deportiva paneuropea, se dejó de emitir el 6 de mayo por la siguiente razón, según una declaración de Sky TV del día 8 de mayo:

«Eurosport (un consorcio de 17 miembros de la Unión Europea de Radiodifusión y Sky Television/News International) fue obligada a finalizar sus relaciones contractuales por una decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas anunciada el 19 de febrero. Lamentablemente, y a pesar de exhaustivas negociaciones, no ha sido posible alcanzar otros acuerdos alternativos.»

Este asunto suena a censura orwelliana, perfectamente incompatible con las pretendidas libertades del mercado

único, aunque quizás se trata de un malentendido. ¿Podría la Comisión dar una explicación al respecto?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**
(17 de septiembre de 1991)

La Comisión señaló, como hizo Su Señoría, que el canal Eurosport interrumpió sus emisiones el 6 de mayo de 1991.

El 19 de febrero de este año la Comisión adoptó una decisión por la que se establecía que el funcionamiento del canal Eurosport, tal cual era entonces, infringía la normativa europea sobre competencia. En opinión de la Comisión, el acuerdo entre el Consorcio Eurosport y Sky Television/News International reunió a dos potenciales competidores en programas deportivos, de forma que colaboraban en lugar de competir, al mismo tiempo que daba un acceso privilegiado al sistema de Eurovisión al Canal Eurosport, que contaba con un miembro no perteneciente a la UERD (Unión Europea de Radiodifusión).

La Comisión considera que Eurosport decidió dejar de emitir porque no había conseguido nuevos inversores o socios para sustituir a Sky Television/News International, que se retiró de los acuerdos previos.

En aquel momento el Consorcio Eurosport estaba negociando con otros posibles inversores y mantenía conversaciones con la Comisión, quien aclaró que no tenía ninguna objeción que oponer a Eurosport y que no había pedido al canal que abandonara la emisión. De hecho, ésta se reanudó poco después.

La Comisión se congratula de la creación de los servicios de televisión paneuropeos vía satélite, pero recuerda también que el logro del mercado único requiere que se ajusten a las normas comunitarias sobre competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1324/91
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1991)
(92/C 20/25)

Asunto: Euratom y seguridad nuclear

¿Qué ayuda otorgaron la Comisión y Euratom al doctor Darryl A. Howlett para la preparación del libro «*Euratom*

and Nuclear Safeguards», publicado en 1990 por McMillan Press?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1991)

La Comisión comunica a Su Señoría de que el Dr. Howlett había solicitado información sobre el Sistema de Control de Seguridad Euratom para su trabajo de investigación doctoral.

En 1986, el Dr. Howlett tuvo un encuentro con personal directivo de la Dirección de Control de Seguridad, a fin de obtener una mejor visión de la labor en este ámbito. No se han producido nuevos contactos desde entonces.

PREGUNTA ESCRITA N° 1326/91
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1991)
(92/C 20/26)

Asunto: Artículo 78 del Tratado Euratom

¿Qué autorizaciones provisionales, y en qué fechas, se han concedido desde 1980 en virtud del artículo 78 del Tratado Euratom? ¿A cuánto asciende por término medio el período de tiempo que transcurre entre la concesión de la autorización provisional y la autorización definitiva para las instalaciones nucleares de conformidad con el artículo 78?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1991)

Desde 1980 la Comisión ha dado una aprobación provisional con arreglo al artículo 78, en enero de 1991.

El plazo medio de tiempo entre la aprobación provisional y la aprobación definitiva era de 3 ó 4 años. Sin embargo, la Comisión quisiera llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que este período está determinado principalmente por el progreso de los trabajos de construcción y puesta en servicio de los operadores de la instalación implicados, que depende, entre otras cosas, de la obtención de las diversas licencias de la instalación.

PREGUNTA ESCRITA N° 1344/91**del Sr. Yves Verwaerde (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(24 de junio de 1991)**(92/C 20/27)*

Asunto: Acceso de los ciudadanos europeos a la información en el ámbito del medio ambiente

¿Podría elaborar la Comisión un primer balance de la aplicación por parte de los Estados miembros de la Directiva 90/313/CEE⁽¹⁾, aprobada por el Consejo el 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente?

⁽¹⁾ DO n° L 158 de 23. 6. 1990, p. 56.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión***(22 de julio de 1991)*

La Directiva 90/313/CEE de 7 de junio de 1990 estipula en su artículo 9 que «los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias... a más tardar el 31 de diciembre de 1992».

Por tanto, no es posible hacer un primer balance de su aplicación en este momento.

PREGUNTA ESCRITA N° 1442/91**del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(12 de julio de 1991)**(92/C 20/28)*

Asunto: Conviene iniciar la preparación de un nuevo Bretton Woods

El economista Antonio Estrany Gendre, Presidente de la sección argentina del Consejo Interamericano de Comercio y Producción (CICYP), ha publicado recientemente en la revista bonaerense «Dirigencia» un importante estudio en el que recuerda que nos aproximamos al primer cincuentenario de los Acuerdos de *Bretton Woods* que crearon sin duda «una especie de marco institucional para las relaciones económicas internacionales de la postguerra». El autor piensa que esos acuerdos, y las instituciones que han ido creándose luego tales como el GATT, no deben ser destruidos pero sí sometidos a una profunda revisión a la vista de los cambios producidos en las relaciones internacionales. Por ejemplo, la gravitación decisiva de los Estados Unidos en la economía mundial ha sido substituida por un sistema básicamente tripolar con vértices en Norteamérica, la Comunidad Europea, y Japón con los «tigres» asiáticos. Y quizá sería oportuno crear un GAE («*General Agreement on Environment*») para afrontar los problemas ahora creados al medio ambiente.

¿No cree la Comisión que debería tomar la iniciativa de estudiar con tiempo ese nuevo planteamiento de las relaciones económicas mundiales, como contribución al Nuevo Orden Internacional que la crisis y guerra del Golfo presentan como necesario?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión***(18 de octubre de 1991)*

La evolución de la economía mundial durante la última década ha creado las condiciones favorables para la construcción de un nuevo orden internacional multipolar. Esta construcción, que ya se ha puesto en marcha, presupone, en primer lugar, que se refuercen los organismos de *Bretton Woods* (FMI, BIRD, GATT) y el multilateralismo. Las recientes decisiones tomadas por el FMI de aumentar las cuotas partes como consecuencia de la evolución económica observada en algunos de los países miembros (Japón, por ejemplo, ha pasado del quinto al segundo lugar) o de admitir a nuevos miembros, se sitúan en esta línea. Lo mismo ocurre con el BERD, creado para apoyar las reformas en los países de Europa Central y Oriental.

Un aspecto esencial del nuevo orden en gestación lo constituye, sin lugar a dudas, la consideración de la cuestión medioambiental, como lo demuestra la evolución que se viene observando en la aplicación de los programas del Banco Mundial, que consagra un informe anual a este tema. Asimismo, en el seno del FMI y del GATT, se han entablado debates con el fin de integrar los aspectos medioambientales. Así pues, la creación de un acuerdo general sobre el medio ambiente se halla en consonancia con las tendencias actuales. Las bases de este acuerdo podrían sentarse en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), que tendrá lugar en Río de Janeiro en junio de 1992, y que podría permitir la celebración de acuerdos internacionales en materia de cambio de clima global y de diversidad biológica.

La Comisión participa activamente en los estudios y medidas encaminados a crear un sistema económico mundial más completo y equilibrado, como lo atestigua su postura en el marco de las cumbres G-7 de la UNCTAD, del GATT y del PNUMA, así como sus propuestas en materia de medio ambiente (medidas destinadas a limitar las emisiones de CO₂, apoyo del programa piloto «Selvas tropicales-Brasil», orientaciones políticas para la cooperación regional y bilateral con los PVD). En concreto, la Comisión considera que la Comunidad puede contribuir positivamente a la construcción de un sistema monetario internacional más equilibrado mediante la consecución de una unión económica y monetaria entre sus miembros que desemboque en una moneda única⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase el capítulo 7 del estudio de la Comisión «Mercado único, moneda única» publicado en «Economía Europea» n° 44 de octubre de 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1459/91
de la Sra. Mechtild von Alemann (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de julio de 1991)
 (92/C 20/29)

Asunto: Tarjetas telefónicas

En cada uno de los Estados miembros de la CE se necesita una tarjeta telefónica diferente. Después de la realización del mercado interior, probablemente, viajarán aún más hombres de negocios y personas privadas.

¿Piensa el Consejo emprender alguna acción, de manera que los organismos nacionales competentes creen una tarjeta unitaria parecida a la de los bancos?

La realización progresiva de la Unión europea se puede mostrar con pequeños ejemplos. La utilización a escala europea de una tarjeta telefónica constituye un paso muy eficaz en este sentido.

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
 (8 de agosto de 1991)

La Comisión considera que la armonización de las tarjetas de identificación y de pago constituye una prioridad para la plena realización del mercado interior. En junio de 1990 otorgó a los organismos europeos de normalización (CEN, ETSI) el mandato de elaborar las normas europeas necesarias para asegurar la armonización de las tarjetas de pago utilizadas en el sector de las telecomunicaciones y promover un nivel de interoperabilidad satisfactorio para que las tarjetas telefónicas de los distintos Estados miembros puedan utilizarse en los demás. En particular, la creación en el seno del ETSI de un equipo de proyecto especializado servirá para apoyar el desarrollo de las normas pertinentes. A pesar de su delicada naturaleza, los trabajos de normalización en este campo progresan.

La Comisión es consciente de la importancia de estas tarjetas para promover la integración económica de la Comunidad y del impacto que las realizaciones prácticas en este sector tienen sobre los millones de ciudadanos que se desplazan.

PREGUNTA ESCRITA N° 1469/91
del Sr. Paul Staes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (16 de julio de 1991)
 (92/C 20/30)

Asunto: Proyecto de apoyo con cargo al FEDER en Limburgo Norte (Bélgica)

En el marco del FEDER se han concedido 100 millones de francos belgas a Limburgo Norte (Bélgica), especialmente

para el saneamiento de antiguos terrenos industriales en los municipios de Bochelt, Kaulille y Dilzen-Rothen. Estos fondos deben utilizarse antes del 1 de enero de 1992.

Me han llegado informaciones en el sentido de que los antiguos propietarios de los terrenos se muestran reacios a este proyecto.

1. ¿Puede decir la Comisión en qué fase de ejecución se encuentra este proyecto?
2. ¿Cuáles son los problemas concretos que han ocasionado el gran retraso que experimenta la ejecución?
3. ¿Es posible todavía respetar la fecha límite del 1 de enero de 1992?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
 (18 de octubre de 1991)

El programa operativo destinado a la región de Limburgo y correspondiente a 1989-1991 prevé una serie de iniciativas para sanear las zonas industriales y para la creación de infraestructuras destinadas a las empresas. En este programa figuran los proyectos correspondientes a los terrenos de Bochelt y Rothen (Dilzen).

A mediados de 1991, Limburgo todavía no había presentado estos proyectos al Comité de Seguimiento del FEDER. Los organismos autorizados del Estado miembro afectado, en este caso la Sociedad de Desarrollo Regional de Limburgo, son los responsables de presentar los proyectos y garantizar la correcta ejecución del programa.

Con este fin, los proyectos deben ponerse en marcha antes de finales de 1991 y su ejecución física debe quedar regulada antes de finales de 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 1479/91
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (16 de julio de 1991)
 (92/C 20/31)

Asunto: Especificaciones estándar sobre las pruebas de resistencia al fuego

Ante la proximidad del Mercado único, me ha llamado la atención el hecho de que la falta de una norma aprobada por la Comunidad para someter a prueba materiales de construcción y similares — y no me refiero a tejidos para prendas de vestir o para muebles — origina una importante distorsión de la competencia y mucha burocracia.

Durante el período transitorio hasta el 1 de enero de 1993 se consideran válidas las siguientes pruebas:

Francés: Epiradiateur (NF P92/501)

Alemán: Brandschacht (DIN 4102 Parte 1)

Inglés: surface spread of flame (BS 476 Parte 7)

Si un material supera positivamente las tres pruebas, es admitido en toda la Comunidad. No obstante, algunos Estados miembros se empeñan en realizar dichas pruebas en sus propios países e incluso se niegan a reconocer sus propias pruebas si éstas se realizan en otro Estado miembro.

¿Podría tratar la Comisión este asunto con carácter de urgencia?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(11 de septiembre de 1991)

La Directiva 89/106/CEE ⁽¹⁾ sobre productos de construcción establece especificaciones armonizadas para los productos que están incorporados de forma permanente a las obras de construcción. La redacción de estas especificaciones técnicas corre a cargo de los organismos europeos de normalización competentes de acuerdo con los mandatos de la Comisión. La elaboración de las normas, no obstante, requerirá un período de tiempo considerable.

Esta Directiva prevé asimismo un período transitorio que permite a los Estados miembros hacer uso de las normas nacionales en su territorio hasta que las normas armonizadas estén disponibles. También establece el reconocimiento mutuo de pruebas y otros procedimientos. Sin embargo, estos procedimientos provisionales no permiten que los productos afectados lleven la marca CE.

Durante el período de elaboración de las especificaciones técnicas para las normas armonizadas, se propuso una solución provisional (las conclusiones del estudio Biachere) que incluía un paquete de tres pruebas específicas, pero que fue rechazada por los Estados miembros.

La Comisión estudia actualmente otras posibles soluciones provisionales que posibilitarían la utilización de la marca CE en los productos sin perjuicio de una solución a más largo plazo de acuerdo con los puntos propuestos por la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1501/91
del Sr. Jaak Vandemeulenbroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de julio de 1991)
(92/C 20/32)

Asunto: Inclusión de los factores de medio ambiente en las cuentas nacionales

En una reunión de trabajo sobre Economics of Sustainable Development (Economía de Desarrollo Sostenible),

que se celebró como preparación de la conferencia de seguimiento CEPE (Comisión Económica para Europa) del informe Brundtland, que tuvo lugar el año pasado en Bergen, se solicitó que, en el marco de la OCDE y la CE, se elaboren directivas para que los factores de medio ambiente estén mejor reflejados en la contabilidad nacional.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas ha adoptado a este respecto?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(12 de septiembre de 1991)

Un grupo de trabajo de estadística del medio ambiente de Eurostat (subgrupo: datos económicos) ha preparado un manual denominado SERIEE (*Système Européen de Rassemblement de l'Information Économique sur l'Environnement*). Se trata de una propuesta para un sistema de recogida de datos sobre los costes de la política de control de la contaminación. Constituye el primer paso en la consecución de macrodatos económicos relativos al medio ambiente comparables a escala internacional, de acuerdo con las definiciones de las cuentas nacionales, y la base de una estadística armonizada en el ámbito económico-ambiental.

La Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas está trabajando en la elaboración de un sistema de contabilidad ambiental. Para la revisión del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), se ha establecido una cooperación con Eurostat a fin de garantizar la posibilidad de tener en cuenta el sistema SERIEE en este trabajo de elaboración de un proyecto de sistema de contabilidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1533/91
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1991)
(92/C 20/33)

Asunto: Transporte de combustibles nucleares consumidos

¿Piensa la Comisión elaborar una nueva Directiva relativa al transporte marítimo transfronterizo de combustibles nucleares consumidos?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**
(1 de octubre de 1991)

El transporte de combustible nuclear quemado está sujeto a una serie de controles por parte de las autoridades na-

cionales competentes de acuerdo con las obligaciones que se derivan de las disposiciones comunitarias o los acuerdos internacionales pertinentes, en particular:

- La Directiva 80/836/Euratom por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes ⁽¹⁾, modificada por última vez por la Directiva 84/466/Euratom ⁽²⁾.
- El Reglamento (Euratom) n° 3227/76 ⁽³⁾, modificado por última vez por el Reglamento (Euratom) n° 220/90 ⁽⁴⁾.
- El Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, celebrado en Nueva York el 3 de marzo de 1980, firmado por la Comunidad y por todos los Estados miembros.
- Las Directrices de Londres sobre la exportación de material, tecnología y equipos nucleares, firmadas por todos los Estados miembros de la Comunidad.
- Los principales acuerdos y convenios internacionales de transporte enumerados en el Apéndice 2 del Segundo Informe sobre el transporte de material radiactivo en la Comunidad Europea ⁽⁵⁾. Estos acuerdos y convenios llevan incorporadas las normas del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) relativas a la seguridad en el transporte de material radiactivo.

Las normas del OIEA exigen que las remesas de material radiactivo cuya radiactividad supera un nivel determinado, lo que ocurre siempre con el combustible quemado, tienen que someterse a la aprobación de las autoridades competentes, tanto del país de origen como de todos los países de tránsito.

Siempre que no se prevea destinar el combustible quemado a ningún uso, los envíos de esta sustancia estarían sujetos al sistema de autorización previa que establece la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/836/Euratom por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que se derivan de las radiaciones ionizantes en lo que se refiere a la autorización previa de transporte de residuos radiactivos ⁽⁶⁾. Esta propuesta está siendo estudiada por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Por el momento, la Comisión no tiene previsto elaborar ninguna directiva específica sobre el transporte de combustible nuclear quemado.

⁽¹⁾ DO n° L 246 de 17. 9. 1980.

⁽²⁾ DO n° L 265 de 5. 10. 1984.

⁽³⁾ DO n° L 363 de 31. 12. 1976.

⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 27. 1. 1990.

⁽⁵⁾ Doc. SEC(89) 90 final.

⁽⁶⁾ Doc. COM(90) 328 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1536/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/34)

Asunto: Comercio internacional de materiales nucleares

¿Qué estudios ha llevado a cabo la Comisión desde 1957 sobre las consecuencias del comercio internacional de materiales nucleares en lo que se refiere a la proliferación? ¿Cuántos de estos estudios se han publicado? ¿Puede la Comisión enumerarlos indicando el título y la fecha? ¿Qué estudios, aún incompletos, se están llevando a cabo en la actualidad?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(27 de septiembre de 1991)

La Comisión no ha aprobado ningún estudio sobre las implicaciones, desde el punto de vista de la proliferación, del comercio de materiales nucleares, ni se están realizando actualmente estudios sobre este tema.

PREGUNTA ESCRITA N° 1538/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/35)

Asunto: Comités científico y técnico de conformidad con el artículo 31 del Tratado Euratom

¿Quiénes son los representantes en los comités científico y técnico a que se refiere el artículo 31 del Tratado Euratom? ¿Cómo y con qué criterios se eligen estos representantes?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1991)

La composición del Comité Científico y Técnico se determina de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del Tratado Euratom. El Consejo nombra a sus miembros previa consulta con la Comisión ⁽¹⁾. Una de las funciones del Comité Científico y Técnico es designar a los miembros del grupo de expertos al que se refiere el artículo 31 del Tratado Euratom. Este artículo estipula que las personas seleccionadas para formar parte de dicho grupo de expertos tienen que ser científicos, y en particular expertos de la sanidad pública en activo en los Estados miembros.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una lista de los miembros del grupo de expertos a que se refiere el artículo 31 del Tratado Euratom.

(¹) DO n° C 44 de 23. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1540/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/36)

Asunto: Examen de la Comisión de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom

¿Qué recursos de la Comisión se han destinado al examen de la notificación, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, de la planta nuclear de reactor de agua a presión «B» de Sizewell en julio de 1987 y de la planta de vitrificación de residuos radiactivos de gran actividad de Sellafield en enero de 1990? ¿Se consultó la opinión de otros expertos, aparte de los propios de Euratom o de las Direcciones Generales XI, XII o XVII? En caso afirmativo, ¿de dónde procedían esos expertos? ¿Pidió *British Nuclear Fuels, SA* (BNFL) a la Comisión que los datos sobre corrientes de entrada de residuos de gran actividad resultantes del reprocesamiento del combustible nuclear militar en Sellafield que alimentarían la planta de vitrificación se mantuvieran en secreto como cuestión de seguridad nacional? ¿Cuál fue el resultado del examen de la Comisión en cada uno de los dos casos citados en el Reino Unido?

PREGUNTA ESCRITA N° 1542/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/37)

Asunto: Notificaciones de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom

¿Qué medidas concretas está adoptando la Comisión para asegurar que los plazos para la emisión de dictámenes previstos en el artículo 37 del Tratado Euratom, tal como ocurrió en el caso de la planta nuclear de Niederaichbach, a cuyo desmantelamiento se procede en la actualidad, en Alemania, se minimizan en el futuro? ¿Qué recursos adicionales necesitará la Comisión para emitir dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en el plazo de seis meses previsto en el mismo y sin que se produzcan retrasos?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 1540/91 y 1542/91

dada por el Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 1991)

Los datos generales preliminares relativos al proyecto Sizewell B, recibidos en julio de 1987, fueron comunicados en virtud del artículo 4 de la Recomendación de la Comisión 82/181/Euratom (¹), ahora sustituida por la Recomendación 91/4/Euratom (²). La presentación de estos datos se efectúa en la fase previa a la construcción y no están sujetos al dictamen de la Comisión.

Los procedimientos completos de examen, consulta y emisión de un dictamen oficial se llevarán a cabo una vez se hayan presentado los datos generales definitivos, esto es, entre 6 y 12 meses antes de que se conceda la autorización para el vertido.

Con respecto a la presentación relativa a la central de vitrificación de Sellafield, no se hizo distinción alguna entre las corrientes de entrada en función de la naturaleza del combustible que originó los residuos que debían tratarse. El dictamen de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial* n° L 193 de 25 de julio de 1990, al que hace alusión Su Señoría.

Tal como se indica en la revisión del artículo 37 para el período comprendido entre enero de 1987 y junio de 1990 (³), el excepcional retraso en la elaboración del dictamen relativo a Niederaichbach no fue debido a una insuficiencia de recursos de la Comisión sino al tiempo que se tardó en obtener, mediante procedimiento escrito, la clarificación de un número de puntos planteados en la fase de consulta; no obstante, los procedimientos escritos han surtido efectos satisfactorios en otros casos, tanto anteriores como posteriores, y este caso aislado no justificaría la modificación de tales procedimientos.

(¹) DO n° L 83 de 29. 3. 1982.

(²) DO n° L 6 de 9. 1. 1991.

(³) Doc. SEC(90) 2290 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1545/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/38)

Asunto: Transporte aéreo de plutonio

¿Cuál es la política actual de la Comisión sobre el transporte aéreo de plutonio a y entre Estados miembros comunitarios? En particular, ¿ha encargado la Comisión una evaluación independiente en relación con la seguridad de la prueba de las repercusiones en el medio ambiente instituida por el Organismo Internacional de Energía Atómica para los envíos de plutonio que sufrieran un accidente durante el transporte aéreo?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(23 de septiembre de 1991)

El transporte aéreo de plutonio debe cumplir totalmente las normas nacionales e internacionales que rigen este tipo de transporte y que se basan en las normas establecidas por el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), del que son miembros todos los países comunitarios.

El OIEA está haciendo actualmente una revisión del transporte aéreo de grandes cantidades de materiales radiactivos. Aunque no se ha terminado, se han presentado propuestas para introducir en el caso de los embalajes utilizados en el transporte aéreo, sobre todo en lo que respecta a las pruebas de impacto y de incendio, un régimen de prueba más estricto que el de las actuales Normas OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos. En su mayor parte, estas propuestas resultan de las evaluaciones de seguridad realizadas en los dos Estados miembros más afectados por este tráfico, a saber Francia y el Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1546/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1991)

(92/C 20/39)

Asunto: Transporte transfronterizo de residuos peligrosos

¿Publicará la Comisión un comunicado sobre la efectividad del cumplimiento de la Directiva del Consejo 84/631/CEE⁽¹⁾ de 6 de diciembre de 1984 relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos y de la modificación de 12 de junio de 1986 (86/279/CEE)⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 13. 12. 1984, p. 31.

⁽²⁾ DO nº L 181 de 4. 7. 1986, p. 13.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(27 de septiembre de 1991)

En virtud del artículo 14 de la Directiva 84/631/CEE del Consejo relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos, la Comisión tiene la obligación de presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social, cada dos años, un informe sobre la aplicación de dicha Directiva por parte de los Estados miembros, basándose en la información que le proporcionen estos Estados de conformidad con el artículo 13.

Sin embargo, sólo recientemente se ha comenzado a aplicar la Directiva en todos los Estados miembros y, hasta el momento, tan sólo tres Estados han presentado los informes. Por esta razón, la Comisión no está en condiciones de elaborar un informe sumario.

La Comisión ha iniciado acciones legales contra los Estados miembros que aún no han cumplido con su obligación de elaborar los informes, y tiene intención de presentar lo antes posible, en función de dichas acciones, un informe sobre la aplicación de la Directiva 84/631/CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1563/91

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de julio de 1991)

(92/C 20/40)

Asunto: Investigación sobre el radón

El radón, gas radiactivo natural procedente de la desintegración del uranio y del torio, podría ser el causante de la mitad de la dosis de radiactividad que reciben anualmente las poblaciones. Sus efectos pueden reducirse gracias a ciertas medidas relacionadas con el acondicionamiento de los inmuebles. ¿Ha examinado la Comisión este problema? ¿Existen medidas previstas para afrontarlo?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1991)

Existe una Recomendación de la Comisión sobre la protección de la población contra los peligros de una exposición al radón en el interior de los edificios (Recomendación de 21 de febrero de 1990, 90/143/Euratom) que establece un marco general para la elaboración de medidas destinadas a tratar este problema.

Entre otras cosas, dicha Recomendación fija, por una parte, un nivel de referencia por encima del cual deben preverse medidas sencillas para reducir las concentraciones en los edificios existentes (concentración de gas radón en el aire de 400 Bq/m³) y, por otra parte, un nivel de diseño de 200 Bq/m³ para los edificios futuros.

La Recomendación está dirigida a los Estados miembros, pues a éstos compete definir las medidas oportunas en su territorio.

Aunque la Recomendación no tiene carácter vinculante, la Comisión se ha propuesto convocar reuniones periódicas con los representantes de los Estados miembros con el fin de examinar el curso dado a la Recomendación. En mayo de 1991, se celebró la primera reunión.

Por otra parte, la Directiva 89/106/CEE ⁽¹⁾ sobre productos de construcción, que entró en vigor el 27 de junio de 1991, se basa en el cumplimiento de seis requisitos esenciales de seguridad y salud para las obras de construcción.

Uno de ellos se refiere a la higiene, la salud y el medio ambiente y contempla, entre otras cosas, los riesgos debidos a la emisión de radiaciones peligrosas para los ocupantes de la obra.

Con objeto de especificar claramente los requisitos esenciales, la Directiva dispone la elaboración de documentos interpretativos. El que se refiere al requisito antes mencionado se encuentra en la fase final de adopción y, por lo que respecta al radón, limita el uso de los materiales de construcción que irradian dicho contaminante. En el futuro, y por mandato de la Comisión, se elaborarán especificaciones técnicas armonizadas para pormenorizar esta limitación.

No obstante, cabe señalar que, por lo general, el incremento de las concentraciones de radón provocado por los materiales de construcción es relativamente reducido, ya que éstas se atribuyen principalmente a infiltraciones procedentes del suelo.

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1581/91

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de julio de 1991)

(92/C 20/41)

Asunto: Fiscalidad de los biocarburantes

Los carburantes renovables presentan ventajas indiscutibles desde el punto de vista de la política energética, medioambiental y social en comparación con sus homólogos de origen petrolífero. Pero, hasta ahora, el coste de producción sigue siendo superior.

Para compensar una parte del suplemento de coste y para que sean competitivos en el mercado de los carburantes, ¿está dispuesta la Comisión a estudiar la posibilidad de aplicarles una fiscalidad específica, diferente de la aplicable a los carburantes de origen fósil?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(11 de octubre de 1991)

La Comisión ya ha expresado anteriormente su acuerdo con el punto de vista del Parlamento sobre este tema.

En la propuesta de Directiva del Consejo por la que se armoniza la estructura de los impuestos especiales sobre

los aceites minerales ⁽¹⁾ se introducen ventajas fiscales para los programas piloto de fomento de los combustibles biológicos.

La Comisión está estudiando además la posibilidad de ampliar el papel de las medidas fiscales, y en un próximo futuro hará las propuestas específicas oportunas.

⁽¹⁾ Doc. COM(90) 434.

PREGUNTA ESCRITA N° 1604/91

del Sr. Claude Desama (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de julio de 1991)

(92/C 20/42)

Asunto: Reconversión del personal de las agencias de aduanas vinculadas a la abolición de las fronteras en 1993

Una de las consecuencias de la realización del Mercado Único será la abolición, el 1 de enero de 1993, de las fronteras interiores de la Comunidad. Las agencias de aduanas, vinculadas a los actuales controles fronterizos intracomunitarios, están condenadas a desaparecer. Es necesario, por tanto, prever medidas de reconversión adecuadas para los empleados de estas empresas.

¿Ha previsto la Comisión programas de formación destinados a facilitar la reconversión profesional de estas personas? ¿Piensa adoptar iniciativas en este sentido en colaboración con los Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(30 de septiembre de 1991)

En el marco de la reforma del Fondo Social Europeo, la Comisión financia conjuntamente con los Estados miembros programas de formación en los que se abordan determinados problemas y prioridades definidos en el contexto de los marcos comunitarios de ayuda y las iniciativas comunitarias. Por consiguiente, existe la posibilidad de que los Estados miembros presenten programas de formación destinados a esta categoría de personal que sería cofinanciados por la Comisión. No obstante, en el caso de las regiones que se encuentran fuera de los objetivos 1, 2 y 5b de la reforma de los fondos estructurales, únicamente puede financiarse, según las normas, la formación de los desempleados de larga duración y de los jóvenes.

Además, la Comisión ha recibido una solicitud procedente de las autoridades belgas en nombre del CLECAT — Comité Europeo de Enlace de los Agentes y Auxiliares de Transporte del Mercado Común — para que realicen un estudio las consecuencias que tendrá la evolución de las fronteras en los sectores que se dedican al transporte de mercancías a través de los doce Estados miembros. El

CLECAT ha mantenido debates con los servicios del Fondo Social Europeo acerca de la propuesta de estudio y se espera una presentación final por parte del CLECAT.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1615/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(25 de julio de 1991)
(92/C 20/43)

Asunto: Preservación de la diversidad cultural audiovisual

La diversidad cultural es una riqueza de la Comunidad Europea.

Los medios audiovisuales de creación y difusión son elementos clave de la salvaguardia y de la promoción de esta diversidad. Ahora bien, el juego de las leyes de mercado entraña el riesgo de suprimir las diferencias y de causar un efecto reductor. Este será el caso, en particular, si los entes de radiodifusión más fuertes, mediante la captura de los mercados publicitarios, eliminan a los más débiles que, mediante una política de creación y de difusión basada en la expresión de la identidad cultural, contribuyen a enriquecer la identidad europea. El caso de los entes públicos de radiodifusión en los países pequeños de la Comunidad es particularmente significativo.

¿Piensa el Consejo reaccionar para que la ley del mercado y la de la competencia no se conviertan en lugares de referencia preponderante en la materia?

Respuesta
(23 de diciembre de 1991)

Los Ministros de Cultura de la Comunidad Europea han manifestado en numerosas ocasiones que la Comunidad, al tratar los bienes y servicios culturales, no debe olvidar el carácter específico de los mismos.

En varios puntos de la Directiva 89/552/CEE del Consejo de 3 de octubre de 1989 ⁽¹⁾ relativa al ejercicio de las actividades de radiodifusión televisiva y de la Decisión 90/685/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1990 ⁽²⁾ sobre el programa MEDIA, se hace patente la determinación del legislador comunitario en fomentar medidas que enriquezcan la diversidad cultural europea y en tener debidamente en cuenta las necesidades de los países de Europa con menor capacidad de producción audiovisual y a los de área geográfica y lingüística reducida.

Tales medidas deberían servir para fortalecer los entes televisivos de dichos países, de forma que puedan captar los ingresos por publicidad que necesitan.

⁽¹⁾ DO n° L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

⁽²⁾ DO n° L 380 de 31. 12. 1990, p. 37.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1635/91
del Sr. Willem van Velzen (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de julio de 1991)
(92/C 20/44)

Asunto: Reconocimiento de la profesión de guía turístico

En 1988, la Comisión estudió una directiva relativa a las profesiones de «guía turístico» y de «directivo de empresa turística». ¿Por qué no ha llegado a elaborarse nunca dicha directiva? ¿Tiene todavía la Comisión la intención de buscar una solución europea para estas categorías profesionales y hasta qué punto han progresado sus actividades en este ámbito?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de septiembre de 1991)

La Comisión, tras haber adoptado un nuevo enfoque en la materia, no tiene previsto elaborar una propuesta específica para la profesión de guía turístico.

El reconocimiento de títulos profesionales, en la medida en que éstos hagan referencia a una profesión regulada en el país de acogida, quedará garantizado,

- o bien por la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. Esta Directiva entró en vigor el 4 de enero de 1991,
- o por la Directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, actualmente en fase de propuesta, y que está siendo discutida en el Consejo ⁽²⁾. Se espera la adopción de una posición común para finales del año en curso.

Tanto la Directiva como la propuesta tienen carácter general y confirman el nuevo enfoque de la Comisión en materia de reconocimiento de títulos, omitiendo de forma voluntaria cualquier tipo de coordinación de la formación y de los ámbitos de actividad.

El objetivo de la Comisión en este ámbito es facilitar la libre circulación y el libre establecimiento de los profesionales en la Comunidad, ofreciendo a aquellos que hayan obtenido sus títulos en otros Estados miembros la posibilidad de acceder a las profesiones contempladas en la normativa comunitaria. La Comisión considera que las directivas mencionadas permitirán alcanzar estos objetivos.

⁽¹⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

⁽²⁾ Propuesta modificada — DO n° C 217 de 1. 9. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1638/91**del Sr. Henry Chabert (RDE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(25 de julio de 1991)**(92/C 20/45)*

Asunto: Promoción de una política de prevención de las enfermedades en los países de Europa Central y Oriental

La política de ayuda de la CEE a los países de la Europa Central puede ser objeto de críticas, en la medida en que las acciones que implica no responden, de manera evidente, a una estrategia claramente definida.

La intervención realizada en el marco de los programas PHARE debería estar centrada en proyectos identificables, que aseguren un verdadero efecto impulsor, cuya incidencia fuese efectiva para el máximo de beneficiarios y que utilizasen lo mejor posible en los conocimientos y las tecnologías de las empresas de la CEE.

Dentro de esta perspectiva y entre los posibles ámbitos, el de la salud, y en particular la prevención por medio de las vacunas, podría constituir un eje prioritario de acción.

Esto respondería en efecto al conjunto de los criterios enunciados anteriormente y constituiría además una acción de carácter humanitario, algo particularmente apreciado por los ciudadanos europeos.

¿Puede la Comisión decirnos que medidas piensa adoptar para favorecer, dentro del marco de una verdadera cooperación entre los Estados a quienes concierne, esta política de salud preventiva?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(30 de septiembre de 1991)

De conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3906/89 ⁽¹⁾ del Consejo, los objetivos del programa PHARE a los que se hace referencia consisten en contribuir al proceso de reformas mediante la financiación de proyectos destinados especialmente a la reestructuración económica. Para ayuda humanitaria puede utilizarse un máximo del 5 % del total de los recursos disponibles.

En 1991, las medidas de ayuda humanitaria que se han financiado han sido de dos tipos:

- un programa de ayuda en dos fases por un total de 20 millones de ecus destinado a los niños rumanos, especialmente a aquellos que ya son objeto de asistencia, en el que se ha hecho hincapié en la restauración de orfanatos, la formación de personal, la mejora de la planificación y el suministro de alimentos infantiles y,
- programas de importación de medicamentos para Rumanía y Bulgaria (que también totalizan 20 millones

de ecus) creados con el fin de mantener un suministro de medicamentos básicos para la totalidad de la población durante el período reciente de extrema escasez de divisas.

En el contexto de la ayuda económica PHARE en 1991, además de las acciones destinadas a las áreas fundamentales de la reforma económica e industrial, algunos de los países beneficiarios también han optado por dar prioridad a la reforma y reestructuración del sector sanitario. Se están preparando importantes programas de ayuda en conjunción con las autoridades de Rumanía (25 millones de ecus) y de Polonia (20 millones de ecus) en los que se hace hincapié en una utilización más eficaz de recursos y mano de obra con el fin de que mejore de forma permanente la calidad de la asistencia sanitaria primaria.

Asimismo, el Gobierno búlgaro ha previsto una ayuda significativa destinada al sector sanitario. En conjunción con los Ministerios de Sanidad checo y eslovaco se está creando un proyecto de asistencia técnica de menor magnitud. En todos estos casos, las autoridades nacionales de que se trata definen las prioridades y las medidas específicas con la ayuda de los servicios de la Comisión y de expertos independientes, que trabajan en contacto con la OMS y el Banco Mundial y cualquier otro donante de importancia.

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 23. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1709/91**de la Sra. Astrid Lulling (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(7 de agosto de 1991)**(92/C 20/46)*

Asunto: Plazos prohibitivos para la homologación de productos electrónicos en Europa

Una empresa luxemburguesa, que desea exportar antenas parabólicas a España, ha constatado que su importador español ha desistido porque los trámites para obtener la homologación son largos y caros.

¿No considera la Comisión que estos plazos (de 8 a 9 meses) son una verdadera protección del mercado nacional, sobre todo porque, en este ámbito, otros países hacen todo lo posible para facilitar las importaciones, creando así competencia a sus propios productores?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para remediar tales prácticas de una administración nacional que pretende eliminar a los competidores de su mercado?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(11 de septiembre de 1991)

La Comisión considera que el hecho de exigir un permiso de importación, en un Estado miembro, para las antenas parabólicas que permiten la recepción de emisiones de radio puede constituir una medida incompatible con el artículo 30 del Tratado CEE, siempre que dichas antenas hayan sido fabricadas y comercializadas legalmente en otro Estado miembro.

Según opina la Comisión, estos productos deberían poder acceder libremente a los mercados de todos los Estados miembros si van acompañados de un certificado de conformidad con las normas de fabricación o incluso de una declaración de conformidad expedida por el fabricante. Esta opinión se basa en que el mencionado tipo de antenas no suele normalmente causar perturbaciones electromagnéticas tan graves como para justificar una nueva homologación en el Estado de importación con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las redes de telecomunicaciones.

Por todo lo expuesto, la cuestión de los plazos que se practican en el contexto de los procedimientos de homologación sólo requiere un examen por lo que respecta a las antenas que no han sido objeto, en el Estado de origen o de procedencia, de una certificación de conformidad o de una declaración de conformidad expedida por el fabricante. Al tratarse de aparatos en relación con los cuales no se ha establecido la conformidad con las normas o especificaciones técnicas reconocidas en un Estado miembro, la Comisión considera que el derecho comunitario no se opone a que los Estados miembros exijan la realización de un control técnico como condición previa para la comercialización de estos aparatos en su territorio. Por otra parte, es importante que el procedimiento por el que se efectúa este control se desarrolle en plazos razonables.

Habida cuenta de los hechos descritos por Su Señoría, la Comisión contactará a las autoridades españolas para llamarles la atención sobre los problemas que se han denunciado y solicitar sus observaciones al respecto, y no dejará de informar a Su Señoría acerca de los resultados de estas gestiones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1717/91

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de agosto de 1991)

(92/C 20/47)

Asunto: Utilización del distintivo de normativa europea «CE»

El departamento de sanidad medioambiental del ayuntamiento de Birmingham llevó a cabo un estudio para controlar la seguridad de los juguetes para niños, que finalizó

en octubre de 1990. En un informe sobre dicho estudio presentado recientemente al ayuntamiento se indica lo siguiente: «Los resultados del estudio parecen indicar que diversos fabricantes del Lejano Oriente están empleando el distintivo sin atenerse a las normas. El hecho de que los fabricantes hagan mal uso de este distintivo mina la eficacia del sistema de marcado CE y lo hace inservible... Esto se considera un asunto muy grave...». Si no se puede tener confianza en este distintivo, las autoridades, como las de Birmingham, tienen que someter los productos en todo caso a ensayos de seguridad independientemente de si llevan o no el distintivo. ¿Podría la Comisión manifestar su opinión a este respecto, indicando en especial si considera o no que debería asumir responsabilidades en el control y salvaguarda del uso de esta normativa europea?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(26 de septiembre de 1991)

De conformidad con la Directiva 88/378/CEE (*) sobre la seguridad de los juguetes, se supone que los que lleven la marca CE cumplen los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Directiva.

El fabricante puede aplicar él mismo las normas armonizadas sobre seguridad de los juguetes publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, o enviar un modelo del juguete a uno de los organismos autorizados cuyo nombre ha sido publicado en el Diario Oficial, si no puede aplicar el mismo dichas normas o las ha aplicado sólo en parte (procedimiento de examen CE de tipo).

En ambos casos, es el fabricante o su representante autorizado establecido en la Comunidad el que coloca la marca CE en el juguete o en su embalaje antes de poder comercializarlo en la CE.

Conviene señalar que la marca CE sólo significa que debe suponerse que el juguete cumple lo dispuesto en la Directiva, y va dirigida a las autoridades nacionales.

El control de la seguridad de los juguetes en el mercado del Reino Unido es responsabilidad de las autoridades nacionales del Reino Unido.

La Comisión, mediante la cláusula de salvaguardia (artículo 7 de la Directiva 88/378/CEE), comprueba si las medidas tomadas por las autoridades nacionales contra los juguetes que llevan la marca CE están justificadas.

La Comisión no ha recibido de otros países comunitarios testimonio de que los juguetes originarios del Lejano Oriente que llevan la marca CE sean más peligrosos que otros juguetes, en particular cuando se tiene en cuenta la totalidad de las importaciones de juguetes al mercado comunitario.

(*) DO nº L 187 de 16. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 1723/91
del Sr. Alex Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 20/48)

Asunto: Contratación en el interior de la CE por parte de empresas extranjeras

¿Están obligadas las empresas extranjeras que contratan personal en el interior de la CE a registrar un centro de operaciones en la misma?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(6 de noviembre de 1991)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Tratado CEE, las sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuyo domicilio social administración central o principal establecimiento se encuentre dentro de la Comunidad, gozarán del derecho a la libre prestación de servicios en los demás Estados miembros, garantizado por el artículo 59 de dicho Tratado. Lo mismo ocurre con las empresas de colocación o de contratación de personal.

Las sociedades establecidas fuera de la Comunidad y que no hayan constituido en los Estados miembros ninguna filial que reúna las condiciones establecidas en el artículo 58, no podrán acogerse al derecho a la libre prestación de servicios en virtud del artículo 59 del Tratado. El que dichas sociedades puedan o no ejercer sus actividades en un Estado miembro dependerá exclusivamente de la legislación nacional del Estado miembro en cuestión o de los posibles convenios internacionales celebrados por éste.

PREGUNTA ESCRITA N° 1748/91
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de agosto de 1991)
(92/C 20/49)

Asunto: Trato discriminatorio en cuanto a los caracoles procedentes del Reino Unido

La industria británica del caracol se ha quejado de la legislación discriminatoria francesa que obstaculiza la exportación de caracoles *Achatina* a Francia. La Comisión de las Comunidades Europeas ha establecido que dicha legislación discriminatoria se opone al Tratado de Roma y, en virtud del artículo 169 del Tratado, ha emitido un dictamen motivado sobre el asunto al Gobierno francés.

¿Puede explicar la Comisión si el Gobierno francés ha aceptado su dictamen motivado? ¿Puede indicar también qué medidas va a tomar, en caso de que no haya respuesta, para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(30 de septiembre de 1991)

Como ha señalado Su Señoría, la Comisión ha enviado al Gobierno francés un dictamen motivado de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE en relación con la legislación francesa sobre el empleo del nombre comercial «escargot».

Actualmente la Comisión está examinando, junto con las correspondientes autoridades francesas, la posibilidad de llegar a una solución de común acuerdo.

Si ello resultare imposible, la Comisión consideraría la posibilidad de recurrir al Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.

PREGUNTA ESCRITA N° 1771/91
del Sr. Enrique Sapena Granell (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(92/C 20/50)

Asunto: Fondos para la reconversión del sector turístico

Últimamente la prensa se ha hecho eco de la necesidad de una reconversión del sector turístico, especialmente en España.

¿Qué opinión le merecen a la Comisión estas consideraciones?

¿Considera la Comisión que a la reconversión del sector turístico se le podrían afectar créditos procedentes de los fondos estructurales?

¿Cuáles serían en su criterio las acciones de choque prioritarias?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(6 de noviembre de 1991)

La Comisión es consciente de que existen regiones de la Comunidad en donde la oferta turística no se adecúa a las expectativas y exigencias de los turistas.

Por esta razón, el plan de acciones comunitarias en favor del turismo (*), adoptado por la Comisión y que está de-

batiéndose en la actualidad en el Parlamento y el Consejo, comprende unas medidas de diversificación de la oferta turística (especialmente en favor del turismo cultural, el turismo rural y el turismo de carácter medioambiental) que servirán para respaldar las iniciativas de los Estados miembros en este sentido. De este modo la Comisión pretende favorecer el desarrollo del turismo a largo plazo y contribuir a crear un entorno favorable para las empresas del sector, procurando adecuar además la oferta y la demanda. Este plan de acciones comunitarias debería contribuir a la reconversión a largo plazo del sector turístico.

Hay que recordar también que dentro de la reforma de los Fondos Estructurales se han asignado más de 2 000 millones de ecus al turismo en las regiones incluidas en los objetivos 1, 2 y 5b.

La cooperación entre Comisión, Estados miembros y regiones debería propiciar la reflexión sobre el contenido de las medidas y programas turísticos, una reflexión en la que se tuviera en cuenta la problemática planteada por Su Señoría.

En la negociación de los nuevos MCA y de los Programas Operativos del objetivo 2 (1991/93) se deberían producir los primeros ajustes, y más aún cuando se plantee el futuro de los Fondos Estructurales a partir de 1993.

(¹) Doc. COM(91) 97.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1782/91

del Sr. José Happart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 20/51)

Asunto: Organización común del mercado en el sector de los alcoholes de origen agrícola

1. Gravando de manera exageradamente elevada los alcoholes desnaturalizados procedentes de determinadas materias primas (por ejemplo, melaza), así como los alcoholes sintéticos, el Gobierno italiano prohíbe prácticamente que dichos alcoholes se comercialicen en el territorio italiano en sectores importantes de utilización.

¿Entra dentro de las intenciones de la Comisión luchar eficazmente para eliminar este obstáculo a la libre comercialización de un producto? En términos más generales, ¿considera la Comisión la situación italiana en el sector del alcohol compatible con el mercado único?

2. ¿Qué acciones piensa emprender la Comisión próximamente para que, de manera paralela a la acción de larga duración iniciada en 1972 y destinada a la armonización fiscal, cese a más tardar en 1993 la situación italiana a que se alude en el primer punto, que acarrea un importante perjuicio al desarrollo de las industrias perjudicadas?

3. ¿Piensa la Comisión permitir que otros Estados miembros (Grecia o Portugal, por ejemplo) adopten en un futuro próximo cada uno una solución análoga a la italiana que permita en realidad proteger una producción agrícola específica (alcohol de higo o de uva, por ejemplo), y esto contrariamente al principio de la libre circulación?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 1991)

1. Como resultado del procedimiento de infracción incoado por la Comisión en virtud del artículo 169 del Tratado, Italia puso fin, con la Ley de 22 de diciembre de 1990, a la situación discriminatoria existente en materia de alcoholes que describe Su Señoría.

2. En la propuesta de directiva (¹), presentada al Consejo en noviembre de 1990, sobre la armonización de la estructura de los impuestos sobre consumos específicos sobre debidas alcohólicas y sobre el alcohol contenido en otros productos, el alcohol obtenido por destilación constituye un único concepto a efectos impositivos. La obtención del alcohol a partir de la destilación de vino, sidra, otras bebidas fermentadas, cereales, frutas u otros productos de base no implica ninguna distinción en materia impositiva.

3. Esta propuesta de directiva se inscribe en la perspectiva de la armonización de los impuestos indirectos, de la abolición de las fronteras fiscales y de la libre circulación entre Estados miembros prevista para el 1 de enero de 1993.

(¹) Doc. COM(90) 432.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1793/91

del Sr. Gary Tittley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 20/52)

Asunto: Precauciones contra los incendios en hoteles

La Comisión está al corriente, sin duda, de que el 22 de diciembre de 1986 el Consejo de la Comunidad Europea aprobó una recomendación sobre normas de seguridad contra los incendios en hoteles y, al aceptarla, los Estados miembros indicaban su intención de trabajar para cumplir sus disposiciones.

¿Puede la Comisión indicar el número de incendios que se declararon en hoteles de cada Estado miembro desde 1986, indicando la causa y los daños sufridos, incluyendo las víctimas mortales?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(13 de septiembre de 1991)

La recomendación 86/666/CEE (1) del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio recomienda a los Estados miembros que, en la medida en que la legislación existente no responda ya de manera suficiente a los requisitos de la Recomendación, tomen todas las disposiciones útiles para que, en lo que respecta a la seguridad contra los riesgos de incendio, se someta a los hoteles existentes a las disposiciones fundadas en los principios que se establecen en la mencionada Recomendación.

La Recomendación hace referencia a la protección contra incendios y a la notificación a la Comisión de las medidas adoptadas, pero no obliga a notificar uno por uno ni con periodicidad anual el número de incendios que se han declarado.

Por esta razón, la Comisión no está en condiciones de facilitar pormenores sobre el número de incendios que se han producido en los hoteles de cada Estado miembro desde 1986.

(1) DO n° L 384 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 1895/91
del Sr. Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(92/C 20/53)

Asunto: Frutos secos

Una cuarta parte de la cosecha de avellanas de las comarcas catalanas del Tarragonés y de l'Alt Camp se han perdido tras los vientos huracanados de la madrugada del 8 de junio pasado. Estos hicieron caer al suelo numerosas ramas de avellanos y las partes altas de los árboles se quedaron sin hojas.

Dado que el seguro contra ventiscas sólo cubre un período de tiempo, que no corresponde al mes de junio, los agricultores afectados se encuentran en una muy grave situación.

¿Qué medidas podrá adoptar la Comisión para ayudar a los productores de frutos secos afectados por los vendavales?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(18 de septiembre de 1991)

La normativa comunitaria en materia de organización común de mercados y, en particular, la relativa al sector de las frutas y hortalizas, no establece ningún fondo de indemnización de los daños causados por catástrofes naturales.

Por tanto, no se pueden efectuar bajo este concepto pagos compensatorios de los daños causados por el viento en los avellanados que menciona Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 2033/91
del Sr. Elmar Brok (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de septiembre de 1991)
(92/C 20/54)

Asunto: Información sobre la cuantía de las ayudas comunitarias concedidas a Renania del Norte-Westfalia en el período 1985-1990

Durante los años 1985-1990, ¿en qué cuantía y para qué medidas se han concedido a Renania del Norte-Westfalia fondos de la Comunidad Económica Europea procedentes

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Garantía;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de los programas de investigación de la Comunidad Europea;
6. de los programas de la Comunidad Europea en el sector de la energía;
7. de los programas de la Comunidad Europea en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas de la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1991)

Debido a la extensión de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión la transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2034/91
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de septiembre de 1991)
(92/C 20/55)

Asunto: Inversores y depositantes en el BCCI

Tras el cese de operaciones del BCCI, ¿puede explicar el miembro de la Comisión, a la luz de la segunda directiva relativa al sistema bancario y de la nueva legislación, explicar de qué modo podrá ayudar la Comisión a las numerosas personas y empresas de la circunscripción de Birmingham East que se encuentran en estos momentos en dificultades financieras, por no decir arruinadas?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(31 de octubre de 1991)

La compensación de los depositantes es una cuestión que atañe a las autoridades británicas competentes. En caso de que el banco deba liquidarse, el plan de garantía de depósitos establecido por la ley Bancaria británica proporcionará algún tipo de compensación a los depositantes del *Bank of Credit and Commerce International* (BCCI). En este momento, no existe, a escala comunitaria, ninguna norma en vigor en cuestiones relacionadas con el asunto del BCCI.

La segunda Directiva Bancaria (1) y toda la legislación comunitaria afín sólo entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1993. Su aplicación reforzará la operación entre los supervisores lo que, a su vez, contribuirá evitar que en el futuro se produzcan situaciones como la del BCCI.

Aunque la legislación como tal no pueda impedir que se cometa un delito, la Comunidad examinará atentamente las conclusiones que se desprendan del asunto del BCCI y, en su caso, la Comisión no dudará en proponer nuevas medidas comunitarias.

Por lo que respecta a los sistemas de garantía de depósitos en particular, la Comisión opina que debe existir un nivel de cobertura mínimo a escala comunitaria para todos los depositantes y que deberán ser las autoridades competentes del Estado miembro de origen, encargadas de supervisar la entidad financiera en cuestión, las responsables de dichos sistemas. Esta solución tendrá la ventaja adicional de fomentar en mayor medida un intercambio de información completo entre los supervisores sobre las entidades que operan en sus respectivos territorios y, más en general, de apoyar el principio del control en el país de origen.

La Comisión tiene la intención de presentar al Consejo una propuesta a este respecto en el primer semestre de 1992.

(1) Directiva 89/646/CEE del Consejo de 15. 12. 1989, DO n° L 386 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2183/91

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 20/56)

Asunto: FEDER/FSE: la industria alimentaria europea

¿En qué circunstancias puede la Comisión decidir si estarán disponibles los fondos estructurales para reubicar la

producción, elaboración, manufactura, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y manipulación de alimentos a regiones de rentas bajas, donde algunas empresas han racionalizado o cerrado explotaciones existentes en otras partes de la CE?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1991)

Se ruega a su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta que la Comisión ha dado a la pregunta escrita n° 1572/90 del los Señores Sierra Bardajl y Colino Salamanca (1).

(1) DO n° C 35 de 11. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2203/91

del Sr. Pierre Lataillade (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1991)

(92/C 20/57)

Asunto: Pago aplazado del IVA en Bélgica

En lo que se refiere a los pagos aplazados, pueden presentarse en Bélgica dos situaciones diferentes: la primera se refiere a las importaciones que se realizan a través de la frontera con Luxemburgo o con los Países Bajos, la segunda se da en el caso de las importaciones por las demás fronteras.

En este último caso el pago de los derechos de aduana por las importaciones de bienes procedentes de cualquier país puede aplazarse en el interior del país conforme al apartado 3 del artículo 4 del decreto real belga n° 7 y en las siguientes condiciones:

- hay que ser tributario y presentar declaraciones periódicas,
- el pago aplazado se aplica a las importaciones de bienes cuyo arancel sea exigible en el momento de la presentación de la declaración al consumo.

Estos requisitos significan

1. que se obtenga una autorización individual de la administración central del IVA, de los servicios correspondientes de hacienda,
2. que se ingrese por adelantado una cantidad a título de IVA en la cuenta de la oficina de ingresos del IVA que corresponda al tributario. Esta cantidad debe representar una doceava parte de la suma de los impuestos debidos anualmente en concepto de importación; si se trata del primer ejercicio del tributario, dicha suma debe calcularse con la máxima precisión.

Esta disposición del derecho belga representa una carga extremadamente pesada para la tesorería de numerosos importadores.

¿No cree la Comisión que la existencia en Bélgica de dos situaciones distintas en materia de pagos aplazados del IVA en función de la procedencia geográfica de los bienes constituye una discriminación y, en caso afirmativo, tiene la intención de pedir al Estado en cuestión que suprima esta práctica?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(4 de noviembre de 1991)

La Sexta Directiva IVA autoriza a los Estados miembros a fijar el procedimiento de declaración y pago del IVA en lo relativo a las importaciones de bienes.

En efecto, como ha señalado Su Señoría, el Real Decreto belga n° 7, de 27 de diciembre de 1977, establece un régimen diferenciado dependiendo de que las importaciones se lleven a cabo a través de las fronteras belgo-luxemburguesa y belgo-neerlandesa o de cualquier otra frontera.

La Comisión considera obligado examinar estas medidas más favorables, previstas para las operaciones efectuadas en el Benelux, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 del Tratado, que dispone lo siguiente:

«Las disposiciones del presente Tratado no obstarán a la existencia y perfeccionamiento de las uniones regionales entre Bélgica y Luxemburgo, así como entre Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos, en la medida en que los objetivos de dichas uniones regionales no sean alcanzados mediante la aplicación del presente Tratado».

En su sentencia de 16 de mayo de 1984, el Tribunal de Justicia precisaba el alcance de dichas disposiciones y, en particular, dictaminaba que:

«El artículo 233 del Tratado CEE se propone evitar que la aplicación del derecho comunitario conduzca a la desintegración de la unión regional entre Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos o que impida su desarrollo. Esta disposición autoriza, por lo tanto, a estos tres Estados miembros a aplicar las normas en vigor en el marco de su unión, por excepción a las normas de la Comunidad, en la medida en que dicha unión sea previa a la realización del mercado común».

La Comisión señala que las medidas adoptadas por Bélgica en el marco del Benelux se orientan hacia la realización de un mercado común y, por lo tanto, se atienen a lo dispuesto en el artículo 233 del Tratado CEE.

La Comisión señala, además, que la supresión del concepto de importación a efectos de IVA en el marco del

gran mercado interior debería poner fin al régimen diferenciado actual.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2229/91
del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas**

(4 de octubre de 1991)

(92/C 20/58)

Asunto: Tasa de corresponsabilidad en los cereales

¿Como podemos explicar, breve y convincentemente, a los agricultores de nuestros pueblos, la decisión tomada por el Consejo de agricultura de aumentar la tasa de corresponsabilidad en los cereales de un 3 a un 5 por ciento?

Respuesta

(23 de diciembre de 1991)

El Consejo introdujo la tasa de corresponsabilidad al fijar los precios para la campaña 1986/87, con el fin de que los productores contribuyan a los gravámenes debidos a la producción que excede el nivel correspondiente a la utilización de cereales en el mercado interior no subvencionado, corregido por las importaciones de productos de sustitución de cereales. Los pequeños productores se benefician de una exención de dicha tasa.

El importe de la tasa se fija todos los años antes de iniciarse la campaña de comercialización, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado. Se determina basándose en la producción de cereales, así como en las cantidades de cereales utilizadas en la Comunidad sin intervención financiera y en las importaciones de productos de sustitución de los cereales.

La Comisión consideró, en su propuesta de precios para la campaña de comercialización 1991/92, que ya no podría limitar la tasa de corresponsabilidad al 3% del precio de intervención del trigo blando panificable, debido al incremento del excedente estructural durante la campaña 1990/91, de las perspectivas del apreciable crecimiento para la campaña 1991/92 y del incremento de los gastos presupuestarios que de ello se espera.

La Comisión, aun teniendo en cuenta la situación del sector de los cereales, así como la prosecución de la política restrictiva de los precios para la campaña 1991/92 y de sus incidencias sobre la renta de los productores, ha propuesto para la tasa de corresponsabilidad una tasa del 6% del precio de intervención cuando, en su opinión, una estricta aplicación de los criterios en la materia hubiera llevado a proponer un tipo de más o menos el 12%.

El Consejo ha decidido fijar el nivel del precio de la tasa en un 5% del precio de intervención.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2337/91
del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(21 de octubre de 1991)

(92/C 20/59)

Asunto: Necesidad de prohibir, en la Comunidad, la producción, la comercialización y la utilización agrícola de paratión

La agencia estadounidense para la protección del medio ambiente se dispone a limitar drásticamente este año y a prohibir para el próximo año la producción, la comercialización y la utilización en explotaciones familiares y en la agricultura del paratión, producto organofosforado que resulta muy peligroso en caso de aspersión prolongada o de absorción repetida en pequeñas dosis; en efecto, más de un centenar de obreros agrícolas han muerto en los Estados Unidos tras sufrir convulsiones y paros respiratorios, en tanto que los efectos carcinógenos del producto aún se desconocen.

¿Piensan los órganos ejecutivos comunitarios tomar a su vez medidas de reducción drástica de la utilización del producto, con vistas a una prohibición total? ¿No deberían destruirse las reservas acumuladas en las fábricas que comportan riesgos? ¿Qué fábricas componen dicha lista elaborada en relación con la directiva SEVESO? ¿Puede el Consejo garantizar que la producción — y no sólo el almacenamiento —, así como la comercialización en la Comunidad y la exportación hacia terceros países de paratión se prohibirán mediante todos los medios comunitarios, nacionales y regionales necesarios?

Respuesta

(16 de diciembre de 1991)

Las diversas cuestiones planteadas por Su Señoría remiten a la aplicación de todo un conjunto de disposiciones de Derecho comunitario y, en particular, a las Directivas 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, y 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales y al Reglamento (CEE) nº 1734/88 del Consejo relativo a las exportaciones e importaciones comunitarias de determinados productos químicos peligrosos.

Tal como declaró en su cuarto programa de acción en materia de medio ambiente (1988-1992), el Consejo es consciente del carácter prioritario de la prevención de la contaminación y, en particular, del control de las sustancias y preparados químicos que dicha prevención implica. Por consiguiente, ha efectuado en varias ocasiones modificaciones que permiten adaptar las disposiciones de Derecho comunitario existentes a las evoluciones técnicas y científicas, y tiene la intención de adoptar próximamente un Reglamento relativo a la evaluación y al control de los

riesgos que presentan determinadas sustancias químicas para el hombre y el medio ambiente.

Por lo que respecta a los residuos del plaguicida PARATHION que pueden encontrarse en la superficie o dentro de frutas y hortalizas, en la Directiva 76/895/CEE se fija un contenido máximo de 0,5 mg/Kg (ppm) de parathión, incluido el paraoxón y de 0,2 mg/kg (ppm) de parathión-metilo.

De conformidad con dicha Directiva, se garantizará la libre circulación de las frutas y hortalizas que respeten dichos contenidos.

No obstante, las competencias de ejecución relativas a estas disposiciones de Derecho comunitario corresponden a la Comisión, a la que compete, en particular, sobre la base de la información remitida por los Estados miembros, proponer que se apliquen dichas disposiciones a la sustancia mencionada por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2345/91

de la Sra. Marie Jepsen (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de octubre de 1991)

(92/C 20/60)

Asunto: Denuncia de la Comisión de las Comunidades Europeas contra los ferrocarriles daneses (DSB) y otros ferrocarriles europeos por incumplimiento de las normas de competencia comunitarias

Durante mucho tiempo uno de los objetivos esenciales de la política de transportes comunitaria fue el de fomentar el llamado transporte combinado a través del establecimiento de una cooperación entre transportistas y expedidores por una parte y los ferrocarriles europeos, por otra. Uno de los principales motivos para esto era el deseo de reducir la sobrecarga medioambiental y de seguridad viaria, causada por el tráfico de camiones sumamente intenso en la red viaria europea. De acuerdo con este objetivo de política de transportes, en los últimos años varios ferrocarriles europeos, entre ellos los DSB daneses, han llegado a acuerdos con los transportistas y expedidores, referentes al transporte combinado.

Sin embargo, estas prácticas no parecen contar con la aprobación de la Comisión, ya que por lo visto ésta está preparando demandas contra varias sociedades de ferrocarriles europeos por incumplimiento de las normas de competencia comunitarias. En opinión de la Comisión, los ferrocarriles europeos habrían incurrido, con dichos acuerdos, en distorsiones de la competencia, a pesar de que los ferrocarriles europeos niegan esto y han advertido a la Comisión que existe una disonancia entre el deseo de fomentar el tráfico combinado, por una parte, y la crítica de la Comisión de la cooperación existente de hecho en el ámbito del transporte combinado, por otra.

¿Reconoce la Comisión esta disonancia? En caso contrario, ¿puede demostrar la Comisión que la existencia de los acuerdos establecidos en el ámbito del transporte combinado han tenido de hecho un efecto de restricción de la competencia?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(2 de diciembre de 1991)**

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-979/91 de la Sra. Rønn dentro de la hora de preguntas de la sesión de octubre I de 1991 (*) del Parlamento Europeo.

(*) Debates del Parlamento Europeo, n° 3-409 (Octubre I de 1991).

**PREGUNTA ESCRITA N° 2353/91
del Sr. Proinsias De Rossa (CG)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 20/61)**

Asunto: Foro de los migrantes

¿Puede describir el Consejo la situación actual con respecto a la propuesta de establecer un Foro de los Migrantes, con objeto de propiciar un diálogo entre los círculos de migrantes y las instituciones comunitarias?

**Respuesta
(16 de diciembre de 1991)**

En el debate celebrado por el Consejo el 4 de diciembre de 1990 sobre la inmigración, el Presidente de la Comisión planteó la idea de la creación de un centro de observación de la inmigración.

Hasta la fecha, el Consejo, a quien la Comisión todavía no ha presentado una propuesta, no se ha pronunciado sobre el tema.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2359/91
del Sr. Proinsias De Rossa (CG)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 20/62)**

Asunto: Dimensión europea en la educación

En mayo de 1988, el Consejo adoptó una resolución sobre la dimensión europea en la educación, en la que decidió

lanzar una serie de medidas concertadas durante el período de 1988 a 1992 con el fin de fomentar en los jóvenes una identidad europea y transmitirles los valores de la civilización europea y los fundamentos sobre los que los pueblos europeos tratan de asentar hoy en día su desarrollo como son, en particular, la salvaguardia de los principios de democracia, de justicia social y de respeto de los derechos humanos.

Estos objetivos parecen merecer la pena y suenan impresionantemente bien.

¿Puede indicar el Consejo los progresos alcanzados en el logro de estos objetivos?

**Respuesta
(16 de diciembre de 1991)**

En aplicación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación de 24 de mayo de 1988 sobre la dimensión europea en la educación, la Comisión remitió al Consejo, el 23 de septiembre de 1991, un primer informe sobre el desarrollo de las acciones emprendidas en los Estados miembros para fortalecer dicha dimensión.

Ese primer informe, que el Consejo aún no ha acabado de examinar, se remitió asimismo al Parlamento Europeo. Así pues, Su Señoría podrá hacerse ya una idea de los progresos realizados en dicho ámbito, a la espera de una posible valoración del informe por parte del Consejo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2373/91
del Sr. Pierre Bernard-Reymond (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de octubre de 1991)
(92/C 20/63)**

Asunto: Enlace de Tren de Alta Velocidad Barcelona-Turín a través del «Val de Durance»

El plan director de los trenes de alta velocidad presentado por Francia prevé un enlace Barcelona-Turín que pasa por la ciudad de Lyon.

Este trazado es particularmente largo para el enlace de la capital de Cataluña con la del Piamonte, cuando una línea en la «Vallée de la Durance», prolongada por un túnel en los Altos Alpes al nivel de la frontera francoitaliana, constituiría una solución mucho más adecuada.

Además, este trazado rompería el relativo aislamiento del macizo de los Alpes del Sur y, en particular, de las ciudades de Manosque, Sisteron, Gap, Embrun y Briançon.

¿Está dispuesto el Consejo a hacer que se lleve a cabo un estudio de un enlace de tren de alta velocidad: Barcelona — Avignon — Pertuis — Gap — Briançon — Turín?

Respuesta*(23 de diciembre de 1991)*

El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3359/90 del Consejo de 20 de noviembre de 1990 relativo a la aplicación de un programa de acción en el ámbito de la infraestructura de transporte, con vistas a la realización del mercado integrado de los transportes en 1992⁽¹⁾, establece que la contribución de la Comunidad a la red ferroviaria de alta velocidad se limita a los enlaces indicados en dicho Reglamento, que vence el 31 de diciembre de 1992, y en este caso concreto, al enlace:

Sevilla-Madrid-Barcelona-Lyon-Turin-Venecia y de allí hacia Tarvisio y Trieste.

En lo que se refiere al apoyo financiero específico para el programa de acción trienal (ejercicios presupuestarios 1990, 1991 y 1992) objeto del Reglamento, el artículo 6 establece que las solicitudes de apoyo se remitan a la Comisión por mediación de los Estados miembros.

La Comisión tomará la decisión de conceder el apoyo financiero, asistida por el Comité de las infraestructuras de transporte, de acuerdo con el procedimiento que contempla el artículo 9 del Reglamento.

El 17 de noviembre de 1990, el Consejo adoptó una Resolución relativa al desarrollo de la red europea de trenes de alta velocidad⁽²⁾. El Consejo acogió favorablemente los trabajos que se llevaron a cabo en el marco de la Comisión con vistas a la elaboración de un esquema por el que se rija la red europea en cuestión, que precisa las acciones prioritarias que se deban iniciar para la realización de la red. El *Anexo I* de la citada Resolución incluye este esquema.

En el *Anexo II* se indican los 14 nudos-clave de la red, entre los que se encuentra el nudo Lyon-Turin.

En dicha Resolución, el Consejo invitaba a la Comisión a proseguir con el estudio de los nudos-clave y a estudiar los efectos en la red de la evolución de las relaciones de la Comunidad con los países de la AELC y con los de Europa central y oriental.

La Comisión está llevando a cabo dicho estudio, cuyos resultados sólo podrían estar disponibles para el segundo semestre de 1992.

El Consejo cree saber que la Comisión tendría la intención de presentarle antes de finales de 1992 nuevas propuestas con el fin de precisar el esquema rector presentado en 1990 completando los trazados que resultaban indeterminados.

El Consejo estudiará cuidadosamente, en cuanto la reciba, cualquier propuesta que le presente la Comisión sobre el particular.

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 24. 11. 1990, p. 1.

⁽²⁾ Resolución 91/C 33/01 (DO nº C 33 de 8. 2. 1991, p. 1).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2383/91

de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(23 de diciembre de 1991)
(92/C 20/64)

Asunto: Chantaje al empleo por parte de empresas multinacionales

El diario «Le Soir» (20. 9. 1991, pág. 8) informa de que siete empresas multinacionales amenazan al Gobierno neerlandés con ir a invertir a otra parte si dicho Gobierno persevera en su intención de aplicar medidas fiscales para la financiación de la protección del medio ambiente. ¿Qué piensa el Consejo de este tipo de amenazas? ¿Qué medidas considera útil proponer a la Comisión (artículo 152 del Tratado CE) con vistas a paliar los efectos de dichas prácticas para la cohesión de la Comunidad, su potencial industrial y la coherencia y la eficacia de una política industrial comunitaria?

Respuesta*(23 de diciembre de 1991)*

El Estado miembro que menciona Su Señoría no ha sometido al Consejo, en forma alguna, la «amenaza» a que alude Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2473/91

del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 20/65)

Asunto: Muerte del Mar de Aral

El Mar de Aral, antiguamente el cuarto mar interior del mundo, ha perdido desde 1960 el 60% de su volumen, en una cantidad de 35 cm por año, es decir un descenso del nivel de agua de +/- 15 m. Aralst, ciudad portuaria, se ve actualmente a 100 km de la orilla... Se trata de un desastre ecológico de importancia.

Las Repúblicas vecinas se enfrentan con términos y acciones cada vez más vivos a la competencia que existe entre ellas para la captación del agua necesaria para el riego y la precaria supervivencia de algunas producciones, principalmente algodón, yute y tabaco. El peligro de escalada es serio.

¿Puede informarse de lo que los Ejecutivos comunitarios, especialmente en el marco de una solidaridad internacio-

nal ya reorganizada, estarían dispuestos a emprender para:

- reeditar, teniendo en cuenta los aspectos negativos y positivos, el proyecto de 1986 dirigido a extraer agua de los ríos siberianos, a pesar de la lejanía de estos últimos;
- evitar la salinización creciente de las tierras de regadío;
- fomentar cultivos de sustitución, excepto el opio;
- reconstituir en la medida de lo posible el Mar de Aral;
- favorecer una cooperación entre las Repúblicas afectadas que evite enfrentamientos cada vez más peligrosos entre éstas?

Respuesta

(16 de diciembre de 1991)

Como su Señoría no ignora, el Consejo adoptó el 15 de julio de 1991 el Reglamento (CEE, Euratom) n° 2157/91 relativo a la asistencia técnica a la Unión Soviética ⁽¹⁾. Sin embargo, las correspondientes competencias de ejecución se atribuyen a la Comisión.

Dicho Reglamento contempla la concesión de un apoyo global de 400 millones de ecus para 1991, para proyectos concretos ejecutados en forma descentralizada.

Podrá reservarse una parte de dicho presupuesto para proyectos relativos, en particular, al medio ambiente. No obstante, la financiación de proyectos del tipo que menciona su Señoría con cargo al citado presupuesto únicamente podrá efectuarse en la medida en que las preferen-

cias de los beneficiarios de dicha asistencia se orienten hacia proyectos de ese tipo.

⁽¹⁾ DO n° L 201 de 24. 7. 1991, p. 2.

PREGUNTA ESCRITA N° 2475/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de noviembre de 1991)
(92/C 20/66)

Asunto: Organización de la penuria alimentaria en la URSS

Durante la reunión pública celebrada el 21 de agosto de 1991 por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, se pusieron de manifiesto los retrasos sufridos en el puerto de Amberes para que zarparan los buques cargados de productos alimenticios, con cantidades considerables de carne, destinados a la Unión Soviética. El Sr. Eyskens Ministro no ha desmentido las palabras de los parlamentarios.

¿Sería posible que los Ejecutivos de la Comunidad hicieran toda la luz necesaria sobre la posibilidad de que se hayan organizado en nuestros puertos operaciones en favor de los golpistas del 19 de agosto de 1991?

Respuesta

(16 de diciembre de 1991)

El Consejo carece de la información necesaria para responder a la pregunta de Su Señoría.